San Juan de Pasto, 26 de agosto de 2024

Doctora:
MARÍA CRISTINA LÓPEZ ERASO
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO (NARIÑO)
E.S.D

REFERENCIA:	DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL 2024-00131
DEMANDANTES:	JEFFERSON ANDRÉS RODRÍGUEZ ROSAS, LILIANA JANNETH VALLEJO MAVISOY, quienes actúan en nombre propio y como representantes de su hijo; PABLO ALEJANDRO RODRIGUEZ VALLEJO, menor de edad; Y BRAYAN ANDRÉS RODRÍGUEZ VALLEJO
DEMANDADOS:	FERNANDO ANDRES MOSQUERA NAVIA Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

ASUNTO: *Descorre traslado de excepciones*

DANIELA ALEXANDRA ROJAS SOLARTE, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Pasto (Nariño), identificada con cédula de ciudadanía número 1.085.335.329 expedida en Pasto (Nariño), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 375.016 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: danielarojass.326@gmail.com; actuando en calidad de apoderada judicial de los demandantes, por este medio y de manera respetuosa, me permito descorrer traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada FERNANDO ANDRES MOSQUERA NAVIA, así:

1. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ATRIBUIBLE A LA PARTE DEMANDADA DEBIDO LA EXISTENCIA DE UNA FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

La presente excepción no está llamada a prosperar y claramente no existe el eximente de responsabilidad denominado fuerza mayor o caso fortuito, puesto a que pese a en el IPAT, se establece que dicha vía en donde se presentó el accidente, tenía huecos, se deja claro, que también que la vía se encontraba bien iluminada y con visibilidad normal, por tanto no se justifica que de manera imperiosa e imprudente, el demandado invada el carril contrario (IPAT 104), pues para ello el demandante debió tener la debida precaución y cautela del caso. El estado de la vía era un hecho evidente y previsible, al cual podía resistir; el estado de la vía no era ajeno al demandado, que mi prohijado y su familia no tienen ni tenía el deber de soportarlo.

Así según el artículo 2356 del Código Civil, expresa que la culpa se presume en favor de la víctima y debe existir un medio de prueba idóneo que demuestre que existe un eximente de responsabilidad, situación que en caso que nos ocupa NO sucede, pues es claro que actuar “diligente” no prevé se genere un daño.

> "En sentencia del 6 de mayo del 2016 la Corte Suprema de Justicia [1]contundentemente estableció: "Cuando el daño se origina en una actividad de las estimadas peligrosas, la jurisprudencia soportada en el artículo 2356 del Código Civil ha adoctrinado un régimen conceptual y probatorio especial o propio, en el cual, la culpa se presume en cabeza del demandado bastándole a la víctima demostrar el hecho intencional o culposo atribuible a éste, el perjuicio padecido y la relación de causalidad entre este y aquel."

No se puede desconocer que el hecho ocurrido aquel 27 de mayo de 2022, generó un daño y que fue a causa de la actividad desempeñada por el demandado, quien tuvo una real incidencia en el daño, es decir es verificable según el IPAT que la actividad que el señor Fernando Navia desempeñaba, fue determinante para que se produjera el hecho indemnizable al haber invadido con su vehículo de manera súbita el carril contrario por donde venía transitando la motocicleta conducida por el demandante Rodríguez Rosas. Manifestación desafortunada es que se diga que fue la falta de pericia de mi prohijado la que produjo el accidente pasando, por alto que quien INVADIO EL CARRIL contrario fue el demandado, ningún hecho tiene apremio cuando para justificar un hecho dañino se pretende decir que fue el estado de la vía. Si el demandado pretendía hacer la maniobra de invadir un carril contrario al menos se debió actuar con sumo cuidado. Con ello se deja en evidencia el nexo causal, pues el actuar del demandante como manifestó en su escrito de defensa, puede ser ajeno a su voluntad, pero es evidente que la culpa, que es la omisión del cuidado falto y debió calcular las posibles consecuencias del caso.

Lo anterior se refuerza, si se tiene en cuenta que el caso fortuito o fuerza mayor, como causal de eximente de responsabilidad se presenta siempre y cuando el hecho soporte dos análisis: (i) de imprevisibilidad; y, (ii) de irresistibilidad.

> "Sobre el particular, el alto Tribunal ordinario en lo civil, mediante sentencia SC065-2023, donde retoma varios pronunciamientos acerca del tema, enseñó que *"Imprevisibilidad e irresistibilidad son, pues, los dos elementos que, in casu, permiten calificar la vis maior o casus fortuitus, ninguno de los cuales puede faltar a la hora de establecer si la situación invocada por la parte que aspira a beneficiarse de esa causal eximente de responsabilidad, inmersa en la categoría genérica de causa extraña, puede ser considerada como tal."*

Conforme con lo anterior, es palmario que la situación alegada por la apoderada judicial del demandado Fernando Navia, consistente en las malas condiciones de la vía donde ocurrió el accidente de tránsito, no se constituye como causal de fuerza mayor o caso fortuito, en tanto, respecto a dicho acontecimiento era posible contemplar su ocurrencia en condiciones de normalidad, por cuanto las malas condiciones de la vía ya se encontraban presentes en aquella pudiendo ser humanamente previstas, lo que obligaba al prenombrado demandado a asumir una conducta prudente actuando con mayor cuidado al transitar con su vehículo por allí para evitar causar un daño a otro como acá sucedió al invadir el carril contrario: con ello se desvirtúa el carácter intempestivo o sorpresivo que caracteriza al hecho que se pretende alegar como constitutivo de

[1] Corte Suprema de Justicia- sentencia SC-5885 de 6 de mayo de 2016.

fuerza mayor. Tal conclusión, se desprende del contenido del IPAT y del análisis efectuado sobre el aludido acontecimiento, aplicando los tres criterios fijados por dicha Corporación Judicial para determinar si el mismo es imprevisible, a saber: *"1) El referente a su normalidad y frecuencia; 2) El atinente a la probabilidad de su realización, y 3) El concerniente a su carácter inopinado, excepcional y sorpresivo"* (Sentencia de 23 de junio de 2000, exp.: 5475). A la par con ello, también debe considerarse que atendiendo a los referidos requisitos de Imprevisibilidad e irresistibilidad, dicha Corte ha puntualizado que si "el acontecimiento es susceptible de ser humanamente previsto, por más súbito y arrollador de la voluntad que parezca, no genera el caso fortuito ni la fuerza mayor… (G. J. Tomos. LIV, página, 377, y CLVIII, página 63)

Lo antelado es suficiente para desestimar este medio exceptivo.

2. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ATRIBUIBLE A LA PARTE DEMANDADA DEBIDO AL HECHO EXCLUSIVO DE LA VICTIMA SEÑOR JEFFERSON RODRÍGUEZ ROSAS

Este medio exceptivo tampoco tiene prosperidad alguna, pues no se puede usar como excusa que mi prohijado no haya tenido la documentación al día para justificar la falta de diligencia del hoy demandado, la Litis en este proceso debe versar llanamente en la existencia del daño y la relación de causalidad, los que con los documentos anexos a libelo de la demanda y en este escrito se pueden acreditar, el siniestro de fecha 27 de mayo del año 2022, se originó por la culpa del señor FERNANDO ANDRES MOSQUERA NAVIA, quien sin el debido deber de cuidado invade el carril contrario en donde transitaban mis representados, es así que es importante dejar claro la teoría de la causa y efecto, por cuanto el hecho de contar o no con dicha documentación, el resultado sería el mismo. Además de señalar que no obra prueba en el plenario que acredite que mi poderdante no contaba con la experiencia de manejar este tipo de vehículo, pues es evidente que iba por el carril que a él le corresponde y quien lo invade es el hoy demandado, así su actuar en ningún momento fue negligente o imprudente, para acreditar que fue su propia culpa, así no puede presidir el despacho que la evidente culpa es del demandado y que el hecho acusable no exime de responsabilidad, pues el grado de peligrosidad fue el hecho de invasión de carril del señor Navia, misma que contribuyo potencialmente al accidente[2]. Al ser del conocimiento del eventual peligro que ello conllevaría si no se hace con la debida diligencia y cuidado.

En este orden de ideas, tal y como se desprende del IPAT, sin lugar a dudas, al momento del accidente la motocicleta conducida por JEFFERSON ANDRÉS RODRÍGUEZ ROSAS transitaba por el carril permitido, es decir, por el carril derecho de la vía, y que la conducta imprudente del señor Navia al invadir el carril contrario con su automóvil el cual conducía, fue la que contribuyó de manera directa, exclusiva y determinante en la causación del daño, y no los antecedentes contravencionales de tránsito a los que refiere la mandataria del demandado que en nada contribuyeron al resultado dañoso. Así pues, es evidente que al ser la única causa adecuada de la producción del daño base de la presente acción, la invasión del carril contrario por parte del automóvil conducido por el señor Fernando Navia, entonces es válido colegir que éste último con su actuar negligente desatendió el principio de confianza legítima que opera en actividades peligrosas como lo es la conducción de

[2]TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO SALA ÚNICA Sentencia 24 de septiembre de 20221

automotores, el cual exigía al demandado que antes de realizar el paso de un carril a otro, así como lo efectuó al momento del accidente, debía hacerlo de forma que no ponga en peligro a los demás vehículos o peatones, situación regulada por el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre. Contrario a ello, el mentado motociclista sí respetó el referido principio al transitar por su carril derecho.

En todo caso, la sola infracción de tránsito consistente en no contar con la licencia de conducción, no basta para inferir que el motociclista fue el autor exclusivo del accidente, pues haciendo la correlación de imputación entre esa infracción y el resultado lesivo, se concluye sin lugar a equívocos que, Por más que éste hubiese contado con la aludida licencia, no hay ningún motivo que permita suponer que el accidente se produjo por no portar la misma, toda vez que contando o no con ella, de igual modo hubiera sido atropellado por el automóvil conducido por Fernando Navia que invadió de manera inesperada el carril por donde el motociclista transitaba, catalogándose esta última conducta como la única causa adecuada que provocó el daño al demandante RODRÍGUEZ ROSAS, ello por cuanto del IPAT no es posible derivar el más mínimo indicio de que el motociclista infringió sus deberes de prudencia, amén que en el mismo se consignó como hipótesis del accidente que el automóvil de propiedad del demandado invadió el carril contrario. Este mismo criterio es aplicable a las contravenciones de tránsito de carecer de SOAT y de Revisión técnico mecánica, alegadas por la mandataria judicial del demandado.

El eximente de responsabilidad de culpa exclusiva de la víctima no debe prosperar y por ende la judicatura deberá proceder a declarar la responsabilidad del daño en cabeza de los demandados, porque como data en los documentos de la demanda, no fue el señor JEFFERSON quien se expuso al peligro con imprudencia.

> Refuerza lo anterior, el siguiente aparte doctrinal: "No basta con establecer la participación de distintos hechos o cosas en la producción del daño, es preciso determinar la idoneidad de la culpa o del riesgo, según los casos, para producir normalmente el hecho dañoso' (Jorge Bustamante Alcina, Teoría general de la responsabilidad civil, 4ª edición, pág. 256).[3]

3. NO ACREDITACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE SE PRETENDE ENDILGAR A LA PASIVA

Los elementos de la responsabilidad civil, en este caso en concreto se cumplen a cabalidad y se demuestran con las pruebas anexas a la demanda, es necesario insistir que la culpa se presume, que el IPAT es un documento idóneo que levanta un servidor público, con supuesto de hecho que puede analizar y que presenta la hipótesis que se acredita cuando hace su informe de acuerdo a su pericia, por ende son documentos que gozan de veracidad y autenticidad, que pueden ser aportados a un proceso, para esclarecer un hecho. En el caso que nos ocupa que el señor demandado, invadió el carril contrario e infringió en la integridad física de mis representados, por actuar sin el debido cuidado, el hecho, el daño, y el nexo entre este y aquel causal están demostrados, pues si se hubiera

[3] Cita tomada de fallo del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA SÉPTIMA CIVIL DE DECISIÓN- Proceso No. 11001310303320030064102- de fecha 08 de noviembre del 2013

tenido la precaución debida al hacer la maniobra peligrosa que hizo el demandado, el perjuicio se hubiera evitado.

> "La Corte Suprema de Justicia ha señalado que el Código Nacional de Tránsito, en ninguno de sus apartes, limita el valor probatorio ni del informe de tránsito ni del croquis. Además, ha mencionado que la valoración probatoria debe regirse por el sistema de apreciación racional, según el cual no existen reglas previas que le digan al juez qué mérito debe asignarle a ciertos documentos, sino que este debe analizar todas las pruebas en conjunto y "definir su poder de convicción, con un criterio sistemático, razonado y lógico, orientado por las reglas del sentido común, la ciencia y las máximas de la experiencia[4]

De acuerdo con lo antelado, es menester insistir en que en el asunto de marras en efecto, Todos los elementos de la responsabilidad por actividades peligrosas se encuentran acreditados, lo que se explica de la siguiente manera:

(i).- *El daño*, que conforme al historial clínico de JEFFERSON RODRÍGUEZ, los dictámenes rendidos por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y el dictamen de la Junta que más adelante se menciona, consiste en la limitación de dorsiflexión de pie derecho y limitación en el movimiento de primer dedo de pie derecho, acortamiento de miembro inferior derecho, también Traumatismo del nervio peroneal profundo a nivel del pie y del tobillo, además de Dolor crónico intratable, dolor neuropático crónico. Por todo ello, se ha visto afectado con trastorno del sueño, aislamiento, anhedonia, tristeza, llanto fácil, ansiedad y depresión, de lo que da cuenta la valoración por medicina laboral consignada en el dictamen de pérdida de capacidad laboral y ocupacional emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño el 17/02/2024 y su historia clínica de Psicología. Todo esto le ocasionó una pérdida de capacidad laboral y ocupacional del 36.75% según se deriva del dictamen pronunciado por dicha Junta.

(ii).- El hecho constitutivo de la actividad peligrosa: la conducción de un automóvil como el que conducía el señor Fernando Navia al momento de ocurrencia del accidente, sin lugar a dudas es una ***actividad peligrosa***.

(iii).- El factor jurídico de atribución del resultado al demandado**,** por ser guardián del automotor que produjo el daño, así como de la actividad peligrosa, y garante del deber de evitar causar perjuicios a terceros al ejecutar dicha actividad.

(iv).- El nexo de causalidad: es evidente su concurrencia, dado que existe relación causal entre la actividad peligrosa ejercida por el conductor del automóvil y los perjuicios causados al motociclista, pues mientras ejecutaba la referida actividad peligrosa, realizó una conducta imprudente al invadir intempestivamente el carril contrario por donde transitaba el motociclista, siendo la única y determinante causa adecuada del resultado final, por lo que produjo tales perjuicios.

---

[4] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 23 de junio de 2015, radicación: 70215-31-89-001-2008-00156-01. Magistrado ponente: Fernando Giraldo Gutiérrez.

Por otra parte, y respecto a lo mencionado por la representante judicial de la parte pasiva de la litis, sobre que en la demanda no tiene sentido manifestar que una persona decide invadir el carril del sentido contrario, cuando claramente el mismo IPAT establece que un lado de la vía estaba en mal estado, presentaba huecos, hundimientos, fisuras y escombros, por lo que la movilidad de los vehículos claramente se redujo a un solo carril: esta situación deja entrever un argumento totalmente infundado y carente de sustento jurídico y probatorio, en tanto lo que se evidencia de las imágenes insertas en este acápite de su contestación de la demanda, es que al presentar la vía huecos y fisuras, esa misma situación exigía del demandado quien conducía su automóvil, tener mayor cuidado y diligencia al transitar por esa vía y al pasar de un carril a otro para evitar de esa forma poner en peligro a terceros, sin embargo de manera imprudente el señor Navia decidió invadir con su automóvil el carril contrario por donde venía transitando la motocicleta, causando el daño que hoy nos ocupa, del que debe ser responsabilizado y entrar a reparar. Aunado a que, en el mismo IPAT se consignó que la vía donde sucedió el siniestro es de doble sentido y tiene dos carriles, entonces es plenamente aplicable el supuesto de hecho traído por el parágrafo 2º del artículo 60 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, el que fue transgredido por el accionado y que a la letra señala: "…Todo conductor, antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones. (…)"

No obstante, lo anterior, es el honorable juez quien deberá con las pruebas obrantes en el sumario decidir el resultado del proceso sin restarle importancia a lo aportado, emitiendo sentencia que declare la responsabilidad deprecada en cabeza de los demandados.

4. REDUCCIÓN DE LA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA INCIDENCIA DE LA CONDUCTA DEL SEÑOR JEFFERSON RODRÍGUEZ ROSAS EN LA PRODUCCIÓN DEL DAÑO

Este medio exceptivo no está llamado a prosperar, toda vez que la indemnización de perjuicios, está sujeta a todo aquellos que se demuestre en el desarrollo del proceso, por ende, no hay lugar a que prospere, por el simple argumento de la parte demandante y más aún cuando la supuesta conducta de falta de documentación de mi representado, no fue el móvil principal que incidió en la ocurrencia del accidente de tránsito de fecha 27 de mayo del año 2022, ya que ello no conllevo a lo que la Corte Suprema de Justicia denomina exponerse imprudentemente, pues de deja claro que fue el señor Navia quien invadió el carril contrario.

Sumado a lo anterior, cabe iterar que la sola contravención de tránsito, como aquellas mencionadas por la apoderada del demandado (no contar con licencia de conducción, SOAT ni certificado técnico mecánico), no basta para inferir que el motociclista contribuyó con su conducta al resultado final, pues haciendo la correlación de imputación entre la correspondiente infracción y el resultado lesivo, se concluye sin lugar a equívocos que, Por más que éste hubiese contado con tales documentos, no hay ningún motivo que permita suponer que el accidente se produjo por no portar los mismos, toda vez que contando o no con aquellos, de igual modo hubiera sido atropellado por el automóvil conducido por Fernando Navia que invadió de manera inesperada el carril por donde el motociclista transitaba, catalogándose esta última conducta como la única causa adecuada que provocó el daño al demandante RODRÍGUEZ ROSAS, ello por cuanto del IPAT no es posible derivar el más mínimo indicio de que el motociclista infringió sus deberes de prudencia, amén que en el mismo se consignó

como hipótesis del accidente que el automóvil de propiedad del demandado invadió el carril contrario.

Además, en relación con la causalidad adecuada, como herramienta que permite a los jueces desentrañar las causas que originaron el daño en la responsabilidad derivada de actividades peligrosas, de donde debe seleccionarse las jurídicamente relevantes, la Corte Suprema de Justicia, Cas. Civil ha sostenido: ”En el campo del derecho la cadena causal no se toma en su estricto sentido naturalista, sino que se encuentra impregnada de una serie de valores culturales que permiten escoger, de entre una serie de hechos, sólo aquéllos que resultan verdaderamente relevantes para endilgar responsabilidad; de ahí que se hable de una causalidad adecuada” (SC, 14 dic. 2012, rad. n° 2002-00188-01; reiterada SC, 9 dic. 2013, rad. n° 2002-00099-01).

5. TASACIÓN INDEBIDA E INJUSTIFICADA DE LOS SUPUESTOS PERJUICIOS MORALES PRETENDIDOS POR LOS DEMANDANTES Y IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DEL SUPUESTO DAÑO A LA SALUD, O DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN, ASÍ COMO SU CUANTIFICACIÓN INDEBIDA E INJUSTIFICADA EN FAVOR DEL SEÑOR JEFFERSON RODRÍGUEZ ROSAS

Estas excepciones no están llamadas a prosperar porque los referidos daños extrapatrimoniales, están tasados de acuerdo a la jurisprudencia y doctrina probable de la honorable CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, siendo así que los valores se ajustan al límite, pero dejando al arbitrio del juez (arbitrium iudicis) que conoce del proceso, su estimación y valoración razonada, de acuerdo al desarrollo del proceso, es de anotar que el daño moral no debe exigir demostración puesto que es aquello que generalmente siente una persona que sufre lesiones en su integridad física y moral. [5]

A su turno, se extrae de la sentencia SC-4124 de 2021 de la referida Corporación Judicial, las siguientes características del daño a la vida de relación, los que también deben sujetarse para su tasación al arbitrio judicial: como acontece con el daño moral, su cálculo ha sido “confiado al discreto arbitrio de los funcionarios judiciales.” (SC-2003-0066001, 5 agos. 2014). Por tratarse de un daño extrapatrimonial, con respecto a él se ofrece “un mecanismo de satisfacción, por virtud del cual se procure al perjudicado, hasta donde sea factible, cierto grado de alivio, sosiego y bienestar que le permita hacer más llevadera su existencia.” (SC-1997-09327-01, 13 may. 2008). Por lo demás, a nivel probatorio, el juez podría apoyarse en “hechos notorios, los que -se resalta deben examinarse en cada caso concreto por el funcionario judicial con miras a evitar su uso desbordado e injusto” (SC4803, 12 de dic. 2019, expediente 73001-31-03- 002-2009-00114-01).

Concordante con lo anterior, es palmario que en este asunto con ocasión al daño sufrido por la víctima directa producto del accidente de tránsito causado por el actuar imprudente del demandado, se le ha generado un daño en su vida de relación, el cual se constituye como un hecho notorio ya que presenta secuelas en su cuerpo de carácter permanente, ello, conforme al informe pericial emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forences, adiado 7/11/2023, donde se concluyó para el señor JEFFERSON ANDRES RODRIGUEZ ROSAS entre otras secuelas medico legales: (i) Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente, y (iv) Perturbación funcional de órgano-sistema nervioso periférico de carácter permanente; tales consecuencias médicas, se

[5] Corte Suprema de Justicia sentencias de 13 may. 2008, rad. 1997-09327- 01; 20 ene. 2009, rad. 1993-00215-01; 9 die. 2013, rad. 2002-00099-01; SC5885 de 2016, rad. 2004-00032-01

concretan en la limitación de dorsiflexión de pie derecho y limitación en el movimiento de primer dedo de pie derecho, acortamiento de miembro inferior derecho, también Traumatismo del nervio peroneal profundo a nivel del pie y del tobillo, además de Dolor crónico intratable, dolor neuropático crónico, todos estos padecimientos se extraen del dictamen de pérdida de capacidad laboral y ocupacional emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño el 17/02/2024 y su historia clínica.

Así las cosas, le corresponderá al juzgador aplicar las reglas de la experiencia y el sentido común a fin de tener como hecho notorio al daño en la vida de relación sufrido por el prenombrado demandante, que constituya plena prueba en los términos del artículo 167 del CGP, en tanto las aludidas secuelas de carácter permanente o vitalicio han generado en el afectado nuevas barreras que tendrá que enfrentar y que no tenía antes del accidente de tránsito, ya que ha visto limitada su facultad de locomoción, dada la restricción de la dorsiflexión de pie derecho y limitación en el movimiento de primer dedo de pie derecho, acortamiento de miembro inferior derecho, también Traumatismo del nervio peroneal profundo a nivel del pie y del tobillo, además de Dolor crónico intratable, dolor neuropático crónico, por lo que no puede correr, presenta marcha patológica o cojera al caminar en miembro inferior derecho, limitación en los movimientos hallux de pie derecho, viénodse impedido para caminar largas distancias, no puede permanecer demasiado tiempo de pie, entre otras restricciones. Siendo claro que se ve limitado a tener una vida en condiciones mucho más exigentes que otras personas en buena situación de salud, por lo que actividades simples de realizar se convierten en difíciles o complejas o que ya no las puede realizar, extendiéndose estas limitaciones al ámbito laboral al ejercer labores propias relacionadas con la construcción dada la merma en su capacidad laboral. No obstante, el daño en la vida de relación en comento fácilmente puede ser demostrado con los documentos y testimonios solicitados con la demanda que serán decretados y practicados en la oportunidad procesal correspondiente bajo la dirección del titular del juzgado de conocimiento.

De otro lado, cabe resaltar que las excepciones que se vienen tratando, no tienen vocación de prosperidad como quiera que el hecho generador del daño, el daño y el nexo causal, están presentes y acreditados para dictar sentencia declarando la responsabilidad civil extracontractual y la condena al pago de los montos reclamados por concepto de perjuicios materiales y extrapatrimoniales en contra de los demandados, tal y como se explicó en el numeral 3. De esta contestación.

Ahora bien, en lo relacionado con la tasación de esta clase de perjuicios -perjuicios morales y daño en la vida de relación-, la Corte Suprema de Justicia, Cas. Civil, tiene adoctrinado que la indemnización de los daños extrapatrimoniales siempre se hará con fundamento en el arbitrio judicial, y que su compensación siempre será simbólica. En palabras de dicha Corporación Judicial:

“La característica fundamental de esta clase de daños es que son económicamente inestimables, pues no corresponden a costos o gastos sufragados, ni a beneficios pecuniarios legítimamente esperados, aunque sí tienen un valor para su titular. Es decir que el criterio diferenciador frente a los daños patrimoniales proviene de la distinción conceptual que la ciencia económica ha establecido entre costo, precio y valor: el costo son los gastos de producción, conservación y comercialización de un bien o servicio; el precio es la estimación en dinero que los bienes materiales o servicios tienen en el mercado; mientras que el valor es la medida o estimación subjetiva que las personas otorgan a sus bienes materiales o inmateriales. (…) La tasación de los daños no patrimoniales está dada por el criterio

de razonabilidad del juez, pues esta noción intelectiva le permite determinar en cada caso concreto si la medida simbólica compensatoria es equitativa, suficiente, necesaria y adecuada para consolar a la víctima por la pérdida de sus bienes inmateriales e inestimables en dinero, como son su integridad psicofísica, su honra y buen nombre, su dignidad, su proyecto de vida, o sus sentimientos o afectos." (Sentencia SC9193-2017 del 28 de junio de 2017)

En consecuencia, le corresponde al operador jurídico de acuerdo con la autonomía que le asiste a través de su criterio de razonabilidad, establecer o tazar los perjuicios extrapatrimoniales a que haya lugar, fijando una cuantía proporcionada por concepto de aquellos dentro de los lineamientos señalados en la jurisprudencia de la citada Corte para su liquidación

Lo precedente se afianza si se tiene en cuenta que la citada Corporación Judicial, explicando lo regulado por el artículo 16 de la Ley 446 de 1998 atinente a la valoración de perjuicios de toda índole sean patrimoniales o extrapatrimoniales-, fijó que "el juez tiene la obligación de ordenar la indemnización plena y ecuánime de los perjuicios que sufre la víctima y le son jurídicamente atribuibles al demandado, de suerte que el damnificado retorne a una posición lo más parecida posible a aquélla en la que *habría estado* de no ser por la ocurrencia del hecho dañoso. De ahí que la reparación integral y equitativa signifique tanto la obligación legal de resarcir todos los daños ocasionados a la persona o bienes del lesionado, como la restricción de no sobrepasarlos, pues la indemnización no es en ningún caso fuente de enriquecimiento." (ibídem)

6. IMPROCEDENCIA, FALTA DE MEDIO DE PRUEBA E INDEBIDA CUANTIFICACIÓN DEL SUPUESTO LUCRO CESANTE QUE PRETENDE EL SEÑOR JEFFERSON RODRÍGUEZ ROSAS

Es una excepción que no debe prosperar, en primera medida porque el señor JEFFERSON RODRÍGUEZ ROSAS, tiene como ocupación habitual la de obrero o ayudante de construcción y demás actividades de reparación, mantenimiento y remodelación relacionadas con esta área productiva, la cual para la época de los hechos el 27/05/2022 también venía ejerciendo, y solo cuando era contratado por empresas para desplegar esta labor era que le cotizaban a seguridad social ARL, EPS y pensiones pero no así en otras ocasiones porque lo hace de manera informal como contratista independiente, por lo cual es más difícil la consecución de documentos que así lo acrediten, sin embargo al presente se aportan como pruebas certificaciones laborales que dan cuenta de su vinculación con determinadas personas para ejercer su ocupación habitual, así como la solicitud de dos testimonios que darán cuenta sobre la labor a la cual él se dedica; además que la parte demandada de manera errónea pretende decir que el señor no ejercía ninguna labor productiva con el solo hecho de pertenecer al régimen de salud subsidiado, lo que pasa por alto la parte demandada, es ese no es parámetro, para desvirtuarlo, pues muchos Colombianos son trabajadores independientes y no pertenecen al régimen contributivo, porque con la ganancia que reciben no pueden acumular el porcentaje para hacer esta cotización. Por lo que deciden ser parte del régimen subsidiado, hasta que mejoren sus ingresos. Por su parte es de precisar que el demandado manifiesta que ya no se probó cuando aún no se ha llegado a esa etapa procesal, en donde se pretende acreditar su labor como independiente; Por su parte el cálculo matemático con el cual se estimó la cuantía del Lucro cesante fue el correspondiente a un salario mínimo mensual legal vigente.

Sin embargo, debe estimarse en este asunto que conforme lo tiene adoctrinado la Corte Suprema de Justicia, Cas. Laboral, el hecho de que en casos como el presente, la parte demandante no acredite que laboraba para la época de los hechos del accidente de tránsito, no incide en la concesión del lucro cesante, pues el mismo es procedente ordenarlo a cargo de los demandados, debido al mandato de reparación integral de perjuicios de que trata el artículo 16 de la Ley 446 de 1998 en los casos en que una persona haya sufrido daños patrimoniales o extrapatrimoniales, aunado a que en estos eventos y más aún si se acredita la pérdida de capacidad laboral dicho rubro debe liquidarse con el salario mínimo legal mensual vigente. Así lo expresó el mentado alto Tribunal en la sentencia SC5340-2018:

"(…) El ad quem negó la reparación pretendida por no haberse «comprobado que la víctima estaba en el momento [de la colisión automotriz] ejerciendo o desarrollando actividad productiva, o lo que es igual, que cuando sobrevino el accidente, trabajaba y obtenía una contraprestación por ello (salario)» (folio 58 del cuaderno 8). // Tal colofón, ciertamente, desatiende el principio de reparación integral, reconocido normativamente en el artículo 16 de la ley 446 de 1998, el cual ordena «que al afectado por daños en su persona o en sus bienes, se le restituya en su integridad o lo más cerca posible al estado anterior…, y por eso, acreditada la responsabilidad civil, el juez 'tendrá que cuantificar el monto de la indemnización en concreto, esto es que habrá de tomar en consideración todas las circunstancias específicas en que tuvo lugar el daño, su intensidad, si se trata de daños irrogados a las personas o a las cosas, y la forma adecuada de resarcir el perjuicio' (CSJ SC, 18 dic. 2012, Rad. 2004-00172-01)» (SC22036, 19 dic. 2017, rad. n.° 2009-0014-01). // Y es que, el actual entendimiento jurisprudencial de esta máxima, en punto a la indemnización por lucro cesante, ordena que, una vez demostrado que existió una afectación negativa al ejercicio de un actividad productiva, debe procederse al restablecimiento patrimonial del agraviado, para lo cual bastará la prueba de la aptitud laboral y, para fines de cuantificación, la remuneración percibida, sin perjuicio de que esta última sea suplida por el salario mínimo legal mensual vigente. (…) Demostrado, entonces, que se causaron perjuicios no se puede dictar fallo exonerando de la condena bajo el argumento de que no obra demostración de la cuantía del mismo ni tampoco se puede morigerar o amainar su monto predicando de manera simple y rutinaria que no hay forma de acreditar una superior, razón por la cual tiene que acudirse a deducir como retribución por los servicios prestados la correspondiente al 'salario mínimo legal' (sentencia de 24 de noviembre de 2008, exp.1998-00529-01) (SC, 21 oct. 2013, rad. n.° 2009-00392-01). (…) Por tanto, exigir al afectado que demuestre el desarrollo de un laborío redituable para acceder a su pretensión, a pesar de encontrarse acreditada la pérdida de capacidad laboral -temporal o permanente-, «desconoce la existencia de [esta] capacidad… en toda persona humana que como atributo indestructible forma parte de su misma sustantividad existencial. La plena capacidad cordial (incluyendo la mental, puesto que concebidos al hombre como un ser único e indiviso) y por lo tanto, su habilidad, siempre entraña la posibilidad de que luchará y buscará la forma de obtener, así sea, exclusiva y egoístamente su propio sustento para sobrevivir sin solidaridad con su familia» (SC16690, 17 nov. 2016, rad. n.° 2000-00196-01)"

Lo antelado es suficiente para despachar desfavorablemente esta excepción.

7. IMPROCEDENCIA AL RECONOCIMIENTO DE DAÑO EMERGENTE PRETENDIDO POR LOS DEMANDANTES

Tampoco debe ser aceptada por su despacho, en razón a que se reitera la parte demandante, está dejando por sentado el debate probatorio al manifestar que "NO SE ACREDITÓ", para lo cual es necesario se haga un análisis detallado de la prueba documental, en donde obra prueba- historias clínicas del señor Jefferson Rodríguez de las diferentes citas medidas a las cuales debió asistir a consecuencia del accidente, pues la pasiva, pretende que se anexe recibo de cada uno de los taxis, que se tomó cuando por costumbre en la Ciudad de Pasto, eso sería imposible, además que el valor que se le fijo a la carrera es un valor estándar, ya que como se conoce dicho valor puede variar dependiendo el recorrido que se haga, precisando que el domicilio del mi representado es el Corregimiento de Obonuco de la ciudad de Pasto (Nariño), claramente muy retirado de los centros médicos a los cuales debía asistir en la cabecera municipal. Respecto a la motocicleta en la cual la víctima directa sufrió las lesiones para la época de los hechos, si bien éste no ostenta la calidad de propietario, lo cierto es que con el presente memorial se aporta el título –contrato de compraventa- de dicho vehículo en virtud del cual este bien entró al patrimonio de aquel.

Finalmente, es importante citar:

"Como criterio para la actualización monetaria de las sumas debidas la Corte Suprema de Justicia, reitero en sentencia de 2009, que, dada la ausencia de regulación normativa, incumbe a las partes y en su caso al juzgador, establecer criterios, encaminados a efectuar el reajuste monetario, de las obligaciones dijo":

"El mecanismo que se seleccionará, dentro de las prerrogativas propias del juzgador, ante la inexistencia de mandato legal que lo fije, de modo especial y en ausencia de acuerdo entre los contendores, es el índice de precios al consumidor (IPC)"[6]

SOLICITUD DE PRUEBAS ADICIONALES

Con el fin de reforzar las pretensiones de la demanda y lo controvertido en este escrito, me permito solicitar se tengan en cuenta las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

1. Certificados laborales.
2. Recibo de energía-para establecer el domicilio de los demandantes.
3. Epicrisis de ingreso de fecha 27 de mayo del año 2022 del señor JEFFERSON ANDRÉS RODRÍGUEZ ROSAS
4. Historia clínica de Psicología actual del señor JEFFERSON ANDRÉS RODRÍGUEZ ROSAS
5. Documentos relacionados con la compraventa de la motocicleta en la que sufrió el accidente.
6. Decreto 0418 del 14 de octubre del año 2022, por medio del cual se fijan las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en el municipio de Pasto.

[6] Isaza Posse, De la Cuantificación del daño, séptima edición 2023, Pag. 32- C.S de J Sentencia 1995-11208 del 1 de septiembre del año 2009

7. Decreto 0181 del 03 de octubre del año 2023, por medio del cual se fijan las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en el municipio de Pasto.

TESTIMONALES:

Sírvase decretar los siguientes testimonios, mismos que resultan conducentes, útiles y procedentes dentro del proceso.

1. Pedro Eulogio Sanchez Romero, c.c No. 5.943.221, dirección física: Carrera 23ª No. 2-29 Barrio Capusigra de Pasto (Nariño), correo electrónico pedroeusanchez@hotmail.com, celular: 3016092459
2. Deicy Bravo, c.c No. 59.798.126, dirección física: Carrera 22 No. 1-22 Barrio Bachue de Pasto (Nariño), correo electrónico deicy151983@gmail.com, celular: 3154111676

Objeto de las pruebas: Los testimonios solicitados, tienen la virtualidad de demostrar la veracidad de los hechos, especialmente, dar cuenta de la actividad laboral a la que se dedica el señor JEFFERSON RODRÍGUEZ. El primero de los nombrados también dará cuenta de que para la época del accidente la víctima estaba realizando labores propias de su oficio como trabajador de construcción.

RESPECTO DE LA SOLICITUD DE PRUEBA PERICIAL POR LA PARTE DEMANDADA

A la prueba pericial presentada me OPONGO y ruego no se decrete o se conceda; teniendo en cuenta que el tiempo que se tuvo para su recaudo fue más que suficiente, debido a que el traslado del proceso de efectuó desde el día 24 de mayo del año 2024; es de decir a la fecha ya han transcurrido aproximadamente 4 meses, en los cuales tuvieron el tiempo prudente para su realización si ese medio de prueba resultaba necesario para ejercer su método de defensa, además que no solo conocen del mentado asunto desde la fecha de traslado de la demanda sino también desde que se agotó el requisito de procedibilidad de la conciliación en donde no se llegó a un acuerdo, por tanto es menester señor juez decir que su decreto vulneraria el principio de igualdad procesal, pues no se solicitó en el tiempo oportuno haciendo la aclaración que el artículo 227 del Código General del Proceso expone que: "(…) cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen (…) apreciación que en caso que nos ocupa no procede por tener más que el tiempo suficiente para allegar con la contestación de la demanda.

Atentamente,

DANIELA ALEXANDRA ROJAS SOLARTE
T.P No. 375.016 del C.S.de la J.

Canal C

CERTIFICACIÓN

El suscrito gerente General del canal c televisión, certifica que el señor ANDRES RODRIGUEZ con cedula de ciudadanía Numero 16.936.817 de la ciudad de Cali, realizo trabajo de mampostería, arreglo de fachada, estucada, desde el 2 de febrero, al 20 de mayo del año 2022, dejando una excelente imagen, no solo por su excelente trabajo, si no también por su responsabilidad en los tiempos pactados.

Para constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali el día 16 de enero del 2024.

Cordialmente,

RAFAEL AVILA RODRIGUEZ
Gerente Administrativo.
Canal c
Calle 13 B 69-11
NIT 805022930-1
Tel. 3312265-3117193723

PEDRO GÓMEZ

AD - 0646

HACE CONSTAR

Que el(la) señor(a) **RODRIGUEZ ROSAS JEFFERSON ANDRES** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 16,936,817, labora para la empresa desde el 29 DE DICIEMBRE DE 2008, vinculado(a) mediante contrato por duración de la labor desempeñando el cargo de AYUDANTE DE OBRA en el Centro Comercial Unicentro en la ciudad de Pasto (Nariño) con un salario mensual de $496,900 M/cte.

Se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los SEIS 06 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2009.

Cordialmente,

PEDRO GOMEZ Y CIA. S.A

MARTHA CILIA CASTILLO G.
Asistente Dpto. Recursos Humanos

c.c. consecutivo
LGSE/mccg

Tel. (571) 606 0303 · Fax 607 0370 · Calle 70 Nº 7-53 Bogotá, Colombia · www.pedrogomez.com.co

Powered by CamScanner

EL AREA DE GESTION HUMANA

CERTIFICA:

Que el señor **JEFFERSON ANDRES RODRIGUEZ ROSAS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.936.817 expedida en Cali, labora al servicio de esta empresa mediante contrato de trabajo a término de obra o labor determinada, desde el 21 de Mayo de 2008. Desempeña el cargo de **AYUDANTE**, devengando un salario básico mensual de $ 485.490,oo.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de Septiembre del año dos mil ocho (2008).

Cordialmente,

ConConcreto S.A.
Gestión Humana

ANA MARIA CARVAJAL GOMEZ
ANA MARIA CARVAJAL GOMEZ
Jefe de Gestión Humana

c.c. Hoja de Vida

glg

MEDELLÍN / Teléfono [57] [4] 375 52 00 / Fax [57] [4] 372 08 57
BOGOTÁ / Teléfono [57] [1] 620 21 66 / Fax [57] [1] 214 63 33
CALI / Teléfono [57] [2] 659 12 22 / Fax [57] [2] 661 79 76
Colombia • Sur América

E-mail: concon@conconcreto.com | www.conconcreto.com

ConConcreto

Powered by CamScanner

C · O · N · S · T · R · U · C · C · I · O · N · E · S

DIONICIO VARGAS LTDA.

REGIMEN COMUN - NIT. 830.114.661-1

San Juan de Pasto, Octubre 09 de 2006.

A QUIEN INTERESE

Certificamos que el señor Jeffrson Rodriguez Rosas identificado con cédula de ciudadanía No 16.936.817 de Cali (V.) trabajó con la empresa **CONSTRUCCIONES DIONICIO VARGAS LTDA.** Desde el 16-05-2006 hasta el 04-12-2006 con un salario mensual de $ 600.000 en el cargo de Ayudante . en la obra **ÉXITO PASTO,** su retiro es por terminación de obra.

Cordialmente,

I.C. VICTOR HUGO MEDINA RAMIREZ
Ingeniero Residente.
Cel: 300 787 45 26

Powered by CamScanner

INGENIERO CIVIL
LUIS FRANCISCO CHECA JURADO

CONSTANCIA

El señor **JEFERSON ANDRES RODRIGUEZ ROSAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.936.817 de Cali, trabajo el año 2.007 como oficial de construcción en la construcción de dos restaurantes escolares y un aula en el municipio de Ipiales.

Su desempeño fuel el mejor, confiándosele dinero y materiales sin tener nunca queja de su desempeño.

Para constancia se firma a los 11 días del mes de septiembre del 2.008

LUIS FRANCISCO CHECA J.
Ing. Contratista

Dir. Cra. 43A No. 20A-129 Tel.: 7310202 Cel.: 3155817573 Email.: fcocheca@latinmail.com

Powered by CamScanner

JAIME VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía #12.972.474 de Pasto

HACE CONSTAR

Que JEFFERSON ANDRES RODRIGUEZ ROSAS, identificado con cédula de ciudadanía número 16.936.817 expedida en el municipio de CALI, prestó sus servicios en oficios varios "CONSTRUCCION, CARPINTERIA, ELECTRICIDAD, PIÑTURA, OFICIOS VARIOS EN GENERAL, fecha de ingreso 06-03-2001, fecha de retiro 05-03-2002. Durante el tiempo que estuvo trabajando demostró buen comportamiento y responsabilidad en cada una de las labores encomendadas.

Para constancia se expide a los nueve días del mes de abril de 2005.

Jaime Vallejo

JAIME VALLEJO
C.C.#12.972.474 de Pasto

Powered by CamScanner

NIT. 860.077.014-4
3.8

LA DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DE CONCAY
NIT: 860.077.014-4

C E R T I F I C A

Que el señor(a) **JEFFERSON ANDRES RODRIGUEZ ROSAS** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 16936817 laboró para la empresa con Contrato de Trabajo a Término Indefinido desde el 26 de Marzo de 2015 hasta el 02 de Mayo de 2015, desempeñando el cargo de **AYUDANTE DE OBRA.**

La presente certificación se expide a solicitud de la persona interesada en la ciudad de Bogotá D.C. a los 23 días de Junio del año 2015.

Cordialmente,

ADRIANA BEATRIZ MORENO VANEGAS
Directora de Recursos Humanos

Copia: Hoja de vida

Elaboro: YPZ
Reviso: ABMV
Autorizo: ABMV

Carrera 1 76A-91. PBX. 3258500 Ext. 116. Fax. 217 40 50
recursohumano@concaysa.com
Bogotá D.C. - Colombia

Powered by CamScanner

CEDENAR

Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P.

Operador de Red: CEDENAR S.A. E.S.P., Nit: 891.200.200-8

Vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

www.cedenar.com.co / calle 20 No. 36-12 Pasto / Tel: (2) 7336900 / Daños Línea Directa 115

MES FACTURADO	VALOR A PAGAR
JULIO/2024	$48.760

DOCUMENTO ELECTRÓNICO EQUIVALENTE

REF. DE PAGO No. 106094722 — CONSECUTIVO No. 55196238

CUDE:

NIVEL	CARGA	CICLO - RUTA	TIPO DE USO	PAGO OPORTUNO	FECHA DE SUSPENSIÓN	CÓDIGO INTERNO
1		97 - 1018-5020	RESIDENCIAL-ESTRATO 1	26 AGO 2024	27 AGO 2024	8549155

NOMBRE: LILIANA JANNETH VALLEJO MAVISOY — NIT/CC: — MPIO.: PASTO

DIR. PREDIO: PREDIO 3 LOTE 3C - OBONUCO — DIR. ENTREGA: LOTE 3 PREDIO 3C - OBONUCO

CARGOS POR SERVICIO Y OTROS CONCEPTOS

	CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
100	ENERGIA ACTIVA SENCILLA MO ($916.04/KWH)	$103.512,52		
730	SUBSIDIO (De 0 a 130 KWh 55.17%)	$-57.107,86		
300	RECARGO POR MORA (0.23% MENSUA	$26,17		
199	AJUSTE MONETARIO	$2,17		

SALDO ANTERIOR:	$0	VALOR DE ENERGÍA A PAGAR:	$46.433

SALDO PENDIENTE X COBRAR	PERIODO FACTURADO	FECHA GENERACIÓN	FECHA ÚLTIMO PAGO	PUNTO DE PAGO	VALOR ÚLTIMO PAG
$0	27 JUN 24 A 29 JUL 24	08 AGO 24 09:53	29 JUL 24	BANCO DE BOGOTA ATH	$39.150

Representante Legal

INDICADORES DE CALIDAD NODO: CA214541 GRUPO: 131 DIUG: 157.25 FIUG: 63 %c: .18 Dt: CEC: 0 VALOR: 0

MES	DIU	FIU	HC	VC	MES	DIU	FIU	HC	VC
ENE/2024	[illegible]	25	[illegible]	0	ABR/2024	[illegible]	17	0	0
FEB/2024	19.15034	21	1	2	MAY/2024	7.591271	18	1	0
MAR/2024	17.22322	21	1	0	JUN/2024	7.540833	17	7	6

SUBSIDIO Y FINANCIACIÓN

HISTÓRICO DE CONSUMOS

jun	90
may	115
abr	121
mar	90
feb	84
ene	121
prom	104.833

DATOS DEL CONSUMO

TIPO DE CONSUMO	MEDIDOR	FACTOR MULTIPLICADOR	LECTURA ANTERIOR	LECTURA ACTUAL	CONSUMO DEL PERIODO	CALCULADO POR	OBSERVACIÓN DE LECTURA
ENERGIA ACTIVA (KWH)	HK-21113725	1	2840	2953	113	Dif. Lecturas	VPL
ENERGIA REACTIVA	HR-21113725	1	937	944	7	Fer. E. Reactiva	VPL

COMPONENTES COSTO DEL SERVICIO CUv: 916.04 = G: 303.21 + T: 52.84 + D: 260.81 + Cv: 212.54 + PR: 59.77 + R: 26.87 Prop. Activos: 0%

IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO FACTURADO POR EL MUNICIPIO

MUNICIPIO	ACUERDO MUNICIPAL	CLÁUSULA CCU	SALDO ANTERIOR	VALOR IMPUESTO MES	TOTAL ALUMBRADO PÚBLICO
PASTO	46 DIC-2017	14.5.D.	$0	$2.327	$2.327

RECLAMOS POR ALUMBRADO PÚBLICO: DIR. CR 33A 20-62 B/ LA RIVIERA TEL. 3154436025-7312106 MAIL: ALUMBRADOPUBLICOPASTO@SEPAL.GOV.CO

CUPÓN CLIENTE

CEDENAR

MES FACTURADO	CÓDIGO INTERNO	FACTURA No.	PAGO OPORTUNO	REF. DE PAGO No.	TOTAL A PAGAR
JULIO/2024	8549155	55196238	26 AGO 2024	106094722	$48.760

CUPÓN BANCO - PAGUE ÚNICAMENTE EN EFECTIVO

(415)7707246320024 (8020)00000106094722 (3900)0000048760 (96)20240826

FUNDACION HOSPITAL SAN PEDRO

CALLE 16 CRA 43 ESQUINA - 7336000
Nit 891200209-3

HISTORIA CLINICA

No. H. C.	16936817 - 1191802	**Fecha de Ingreso**	27/05/2022 20:16
Hora Atención	20:50	**Fecha de Egreso**	22/06/2022 14:59

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

PACIENTE	RODRIGUEZ ROSAS JEFFERSON ANDRES	**DOC. ID.**	CC - 16936817
LUGAR NAC.	CALI (VALLE)	**FEC. NAC.**	30/01/1982
E.P.S	ADMINISTRADORA ADRES (SOAT)	**EDAD**	40 AÑOS
OCUPACIÓN	CONSTRUCTORES DE CASAS	**SEXO**	MASCULINO
CIUDAD	SAN JUAN DE PASTO	**BARRIO**	OBRERO
DIRECCIÓN	OBONUCO	**TELÉFONO**	3148828675
TIPO USUARIO	BENEFICIARIO	**GS - RH**	O+
ACUDIENTE	BRAYAN RODRIGUEZ	**TELÉFONO**	3122654134
SERVICIO	QUIRURGICAS BLOQUE B - ESTANCIA	**CAMA**	216
ESCOLARIDAD	MEDIA TECNICA (BACHILLERATO TECNICO)		

ANAMNESIS

MOTIVO CONSULTA	INGRESA PACIENTE EN CALIDAD DE CONDUCTOR COLICIONA CON UNA CAMIONETA POLITRAUMATISMO EVA 10.
ENFERMEDAD ACTUAL	PACIENTE TRAIDO POR TRIPULACION AMBULANCIA SECTOR URBANO, TRAUMA CONTUDENTE ACCIDENTE DE TRANSITO, EN CALIDAD DE CONDUCTOR MOTOCICLETA COLISIONA CON VEHICULO DE FRENTE, TRAUMA CRANEAL, TRAUMA EN TORAX, EXTREMIDAD INFERIOR DERECHA, COPILOTO ACOMPAÑANTE HIJO NIEGA PERDIDA DE CONOCIEMINTO, REALIZO ATENCION INICIAL URGENCIAS ABCDE ATLC, TRASLADO A REANIMACION, PACIENTE INGRESA SIN INMOVILIZADOR DE CUELLO, INGRESA EN CAMA RIGIDA,
PARACLINICOS	
ALERGIAS	

ANTECEDENTES

FECHA	TIPO	DESCRIPCIÓN ANTECEDENTES
27/05/2022	MEDICAMENTOS EN USO	MEDICAMENTO: NIEGA , VÍA: OTRAS,FRECUENCIA: NIEGA
27/05/2022	ALERGICOS	NIEGA
27/05/2022	PATOLOGICOS	NIEGA
27/05/2022	QUIRURGICOS	LAPAROTOMIA EXPLORATORIA POR HERIDA NO ES CLARO TIPO DE ARMA, OSTEOSINTESIS ANTEBRAZO DERECHO.
14/02/2016	PATOLOGICOS	SIN INFORMACION

EXAMEN FISICO

P. ARTERIAL	136/75	**PULSO**	70	**F. RESP**	22	**IAM**	95	**TEMP**	36.2	**PESO**	70	**TALLA**	175
P CEFALICO		**P ABDOMINAL**		**P TORAXICO**		**E GESTACIONAL**		**E DOLOR**					
ASPECTO GENERAL	A. VIA AREA PERMEABLE DIALOGO COHERENTE, APERTURA ORAL ESPONTANEA B. VENTILACION CAMPOS PULMONARES VENTILADOS, NO AGREGADOS, C. CIRCULACION PALPACION A NIVEL ABDOMINAL, ABDOMEN CON DEFENSA ESCORIACION EN REGION DE MESOGASTRIO, FOSA ILIACA DERECHA, NO PERMITE VALORACIN POR DOLOR EVA 8/10 ---- PRESENCIA DE HERIDA EN 13 PROXIMAL DE PIERNA REGION ANTERO MEDIAL SANGRANTE, PULSO POPLITEO PALPABLE, PULSO PEDIO FILIFORME, HIPOTERMIA DISTAL. SENSIBILIDAD DISMINUIDA EN TERCIO DISTAL DE HERIDA, DEFORMIDAD TERCIO MEDIO DE PIERNA DERECHA D. VALORACION NEUROLOGICA PACIENTE CONCIENTE, ORIENTADO, RESPONDE INTERROGATORIO, ORIENTADO EN TIEMPO LUGAR PERSONA												

HALLAZGOS

Sistema	N	A	NE	Sistema	N	A	NE	Sistema	N	A	NE	Sistema	N	A	NE
1.Cabeza		X		6.Garganta			X	11.Abdomen		X		16.Extremidades Inf		X	
2.Ojos	X			7.Cuello			X	12.Pelvis			X	17.Espalda	X		
3.Oidos			X	8.Torax	X			13.Tacto Rectal			X	18.Piel		X	
4.Nariz			X	9.Corazón	X			14.Genitourinario			X	19.Endocrino			X
5.Boca			X	10.Pulmon	X			15.Extremidades Sup		X		20.Sistema Nevioso	X		

1. Cabeza	NORMOCEFALO, PRESENCIA DE ESCORIACION, A NIVEL DE REGION FRONTAL IRREGULAR DE 6 CM
2. Ojos	PUPILAS ISOCORICAS, REACTIVAS

Powered by CamScanner

16. Extremidades Inf	PRESENCIA DE HERIDA EN 1/3 PROXIMAL DE PIERNA REGION ANTERO MEDIAL SANGRANTE, PULSO POPLITEO PALPABLE, PULSO PEDIO FILIFORME, HIPOTERMIA DISTAL. SENSIBILIDAD DISMINUIDA EN TERCIO DISTAL DE HERIDA, DEFORMIDAD TERCIO MEDIO DE PIERNA DERECHA
17. Espalda	NO DOLOR, LIMITACION PARA VALORACION PACIENTE INMOVILIZADO
18. Piel	ESCORIACION EN REGION FRONTAL, LACERACION EN HIPOGASTRIO MESOGASTRIO
20. Sistema Nervioso	CONCIENTE, ORIENTADO, ALGIDO EVA 8/10
8. Torax	NORMOEXPANSIBLE, PULMONES VENTILADOS, NO AGREGADOS,
9. Corazón	RITMICO, NO SOPLOS,
10. Pulmón	VENTILADOS, NO AGREGADOS,
11. Abdomen	PALPACION A NIVEL ABDOMINAL, ABDOMEN CON DEFENSA ESCORIACION EN REGION DE MESOGASTRIO, FOSA ILIACA DERECHA, NO PERMITE VALORACIN POR DOLOR EVA 8/10
15. Extremidades Sup	DOLOR EN MUÑECA IZQUIERDA LIMITACION FUNCIONAL PERFUSION DISTAL CONSERVADA

EXAMEN FISICO

P. ARTERIAL	120/80	**PULSO**	70	**F. RESP**	22	**IAM**	93	**TEMP**	36.2	**PESO**	63	**TALLA**	175		
P CEFALICO		**P ABDOMINAL**		**P TORAXICO**		**E GESTACIONAL**		**E DOLOR**							
ASPECTO GENERAL															

HALLAZGOS

Sistema	**N**	**A**	**NE**	**Sistema**	**N**	**A**	**NE**	**Sistema**	**N**	**A**	**NE**	**Sistema**	**N**	**A**	**NE**
1.Cabeza			X	6.Garganta			X	11.Abdomen			X	16.Extremidades Inf			X
2.Ojos			X	7.Cuello			X	12.Pelvis			X	17.Espalda			X
3.Oidos			X	8.Torax			X	13.Tacto Rectal			X	18.Piel			X
4.Nariz			X	9.Corazón			X	14.Genitourinario			X	19.Endocrino			X
5.Boca			X	10.Pulmon			X	15.Extremidades Sup			X	20.Sistema Nevioso			X

EXAMEN FISICO

P. ARTERIAL	120/80	**PULSO**	70	**F. RESP**	22	**IAM**	93	**TEMP**	36.2	**PESO**	63	**TALLA**	175		
P CEFALICO		**P ABDOMINAL**		**P TORAXICO**		**E GESTACIONAL**		**E DOLOR**							
ASPECTO GENERAL															

HALLAZGOS

Sistema	**N**	**A**	**NE**	**Sistema**	**N**	**A**	**NE**	**Sistema**	**N**	**A**	**NE**	**Sistema**	**N**	**A**	**NE**
1.Cabeza			X	6.Garganta			X	11.Abdomen			X	16.Extremidades Inf			X
2.Ojos			X	7.Cuello			X	12.Pelvis			X	17.Espalda			X
3.Oidos			X	8.Torax			X	13.Tacto Rectal			X	18.Piel			X
4.Nariz			X	9.Corazón			X	14.Genitourinario			X	19.Endocrino			X
5.Boca			X	10.Pulmon			X	15.Extremidades Sup			X	20.Sistema Nevioso			X

EXAMEN FISICO

P. ARTERIAL	117/77	**PULSO**	65	**F. RESP**	18	**IAM**	90	**TEMP**	36	**PESO**	63	**TALLA**	175		
P CEFALICO		**P ABDOMINAL**		**P TORAXICO**		**E GESTACIONAL**		**E DOLOR**							
ASPECTO GENERAL															

HALLAZGOS

Sistema	**N**	**A**	**NE**	**Sistema**	**N**	**A**	**NE**	**Sistema**	**N**	**A**	**NE**	**Sistema**	**N**	**A**	**NE**
1.Cabeza			X	6.Garganta			X	11.Abdomen			X	16.Extremidades Inf			X
2.Ojos			X	7.Cuello			X	12.Pelvis			X	17.Espalda			X
3.Oidos			X	8.Torax			X	13.Tacto Rectal			X	18.Piel			X
4.Nariz			X	9.Corazón			X	14.Genitourinario			X	19.Endocrino			X
5.Boca			X	10.Pulmon			X	15.Extremidades Sup			X	20.Sistema Nevioso			X

DIAGNOSTICOS

PRINCIPAL	R100 - ABDOMEN AGUDO	
TIPO DX	1 - IMPRESION DIAGNOSTICA	
CAUSA EXTERNA	2 - ACCIDENTE DE TRANSITO	
RELACIONADO 1	S069 - TRAUMATISMO INTRACRANEAL- NO ESPECIFICADO	
RELACIONADO 2	S823 - FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DE LA TIBIA	
MÉDICO	OJEDA PATIÑO OMAR ANDRES MEDICINA GENERAL RM : 520510	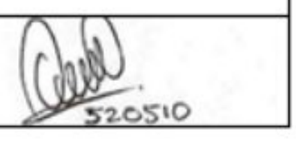

Powered by CamScanner

EVOLUCIÓN SOAP - 27/may./2022
RODRIGUEZ ROSAS JEFFERSON ANDRES - Edad: 40 Años

EVOLUCIÓN

FECHA - HORA: 27/05/2022 20:50	MÉDICO	OJEDA PATIÑO OMAR ANDRES MEDICINA GENERAL R.M. 520510	

ABCDE TRAUMA

A. VIA AREA PERMEABLE DIALOGO COHERENTE, APERTURA ORAL ESPONTANEA
B. VENTILACION CAMPOS PULMONARES VENTILADOS, NO AGREGADOS,
C. CIRCULACION PALPACION A NIVEL ABDOMINAL, ABDOMEN CON DEFENSA ESCORIACION EN REGION DE MESOGASTRIO, FOSA ILIACA DERECHA, NO PERMITE VALORACIN POR DOLOR EVA 8/10
---- PRESENCIA DE HERIDA EN 13 PROXIMAL DE PIERNA REGION ANTERO MEDIAL SANGRANTE, PULSO POPLITEO PALPABLE, PULSO PEDIO FILIFORME, HIPOTERMIA DISTAL. SENSIBILIDAD DISMINUIDA EN TERCIO DISTAL DE HERIDA, DEFORMIDAD TERCIO MEDIO DE PIERNA DERECHA
D. VALORACION NEUROLOGICA PACIENTE CONCIENTE, ORIENTADO, RESPONDE INTERROGATORIO, ORIENTADO EN TIEMPO LUGAR PERSONA

FECHA - HORA: 27/05/2022 21:08	MÉDICO	OJEDA PATIÑO OMAR ANDRES MEDICINA GENERAL R.M. 520510	

PACIENTE TRAUMA ALTA ENERGIA, TRAUMA CERRADO DE ABDOMEN, FRACTURA TERCIO MEDIO TIBIA DERECHA, POSIBLE COMPROMISO VASCULAR PULSO PEDIO FILIFORME, HIPOTERMIA DISTAL, VALORACION POR CIRUGIA GENERAL, ORTOPEIDA, CIRUGIA VASCULAR, EXPLICADO A FAMILAIR SOBTRE CONDICION CLINICA, SE FIRMA CONSENTIMIENTO INFORMADO

FECHA - HORA: 27/05/2022 22:38	MÉDICO	MAFLA BOTINA EDISSON HERNANDO CIRUGIA GENERAL R.M. 863100	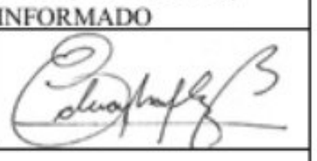

CIRUGIA GENERAL

PACIENTE CON HISTORIA CLINICA ANOTADA, IMAGEN PREELIMINAR DE TOMOGRAFIA TORACOABDOMINAL NO EVIDENCIA DERRAME PLEURAL O HEMO-NEUMOTORAX, ENFISEMA, NO DESVIACION MEDIASTINAL, EN ABDOMEN IMPRESIONA PASO ADECUADO DE CONTRASTE SIN EXTRVASACION DEL MISMO, SIN COLECCIONES, NO LACERACION DE BAZO, ESPLENICA O HEPATICA, NO NEUMOPERITONEO, NO ALTERACIONES O COMPROMISO OSEO APARENTE. PLAN: CONTINUAR REANIMACION VOLUMETRICA OPTIMIZAR ANALGESIA, PROTECCION GASTRICA, SONDA NASOGASTRICA Y VESICAL A DRENAJE, HEMOGLOBINA SERIADA CADA 12 HORAS, OXIGENO SUPLEMENTARIO A NECESIDAD, MANEJO CONJUNTO CON ORTOPEDIA, CLINICA DE COLUMNA, ATENTO A SU EVOLUCION CLINICA. PRONOSTICO RESERVADO. NO PENDIENTES QUIRURGICOS EN EL MOMENTO POR PARTE DE CIRUGIA GENERAL.

FECHA - HORA: 27/05/2022 23:14	MÉDICO	CASTILLO RENDON LIZETH AMALIA MEDICINA GENERAL R.M. 1085285353	

LABORATORIOS:
902210 - HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO
RESULTADOS: LEUCOCITOSIS CON NEUTROFILIA, SE CONSIDERA SECUNDARIO A TRAUMA, SIN SINDROME ANEMICO
HEMOGLOBINA : 15.50
HEMATOCRITO : 44.80
HEMOGLOBINA CORPUSCULAR MEDIA : 30.30
VOLUMEN CORPUSCULAR MEDIO : 87.70
ANCHO DE DISTRIBUCION ERITROCITARIA CD : 11.90
RECUENTO DE LEUCOCITOS : 19.3
NEUTROFILOS # : 14.38
LINFOCITOS # : 3.72
RECUENTO DE PLAQUETAS : 308.00

FECHA - HORA: 27/05/2022 23:14	MÉDICO	CASTILLO RENDON LIZETH AMALIA MEDICINA GENERAL R.M. 1085285353	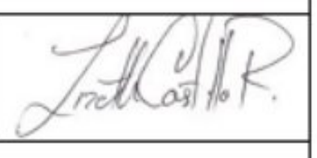

LABORATORIOS:
902045 - TIEMPO DE PROTROMBINA [TP]
RESULTADOS: NORMAL
TIEMPO DE PROTROMBINA : 13.0
INDICE NORMALIZADO INTERNACIONAL INR : 1.12

FECHA - HORA: 27/05/2022 23:14	MÉDICO	CASTILLO RENDON LIZETH AMALIA MEDICINA GENERAL R.M. 1085285353	

LABORATORIOS:
903895 - CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS
RESULTADOS: NORMAL

Impreso por: HCHAPUES - 01/08/2022 16:17

Powered by CamScanner

CREATININA EN SUERO : 0.90

FECHA - HORA: 27/05/2022 23:14	MÉDICO	CASTILLO RENDON LIZETH AMALIA MEDICINA GENERAL R.M. 1085285353	

LABORATORIOS:
903856 - NITROGENO UREICO
RESULTADOS: NORMAL
NITROGENO UREICO : 12.0

FECHA - HORA: 27/05/2022 23:14	MÉDICO	CASTILLO RENDON LIZETH AMALIA MEDICINA GENERAL R.M. 1085285353	

LABORATORIOS:
902049 - TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [TTP]
RESULTADOS: NORMAL
TIEMPO PARCIAL DE TROMBOPLASTINA : 23.0
CONTROL DEL DIA TPTA : 30.0

ORDENES MEDICAS GENERALES

27/05/2022 21:04 Dr(a) OJEDA PATIÑO OMAR ANDRES
*****ORDENES MEDICAS******

OBSERVACION MENOR A 24 HORAS
TRASLADO REANIMACION
NADA VIA ORAL
INMOVILIZADOR DE CUELLO
MONITORIZACION CONTINUA NO INVASIVA
L RINGER 100 CC HORA
DIPIRONA 1 G IV CADA 8 HORAS
TRAMADOL 50 MG IV CADA 8 HORAS

*** NO CONCILIACION MEDICAMENTOSA **

VALORACION CIRUGIA GENERAL, ORTOPEDIA,

SE SOLICITA TAC CRANEOFACIAL, RX SERIE COLUMNA, RX ANTEBRAZOS, RX PIERNA DERECHA,
SE SOLICITA HEMOGRAMA, TIEMPOS DE COAGULACION, AZOADOS,
INMOVILIZACION PIERNA DERECHA, CUBRIEMINTO CON VENDAJE ESTERIL
CURACION HERIDAS FACIALES

CUIDADOS SEGUN ESCALA DE BRADEM Y MORSE (BAJO RIESGO DE CAIDAS Y ULCERAS POR PRESION)
APLICAR ESCALA DE VALORACION ANALOGA DE DOLOR
POSICION SEMIFOWLER
BARANDAS ELEVADAS
CONTROL DE SIGNOS VITALES
INFORMAR CAMBIOS
ACOMPAÑANTE PERMANENTE
ASISTIR EN NECESIDADES

DOY A CONOCER DERECHOS Y DEBERES INSTITUCIONALES, REALIZO PRESENTACION MEDICA, SE CAPTAN NECESIDADES, SE HACE FIRMAR A PACIENTE CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PROCEDIMIENTOS GENERALES-

CONDICIONES DE TRASLADO A TOMA DE...
LLEVAR EN CAMILLA CON BARANDAS ELEVADAS, EN COMPAÑIA DE FAMILIAR, CAMILLERO, AL MOMENTO NO REQUIERE SOPORTE CON OXIGENO Y TAMPOCO IR MONITORIZADO. NO OTROS REQUERIMIENTOS. TENER EN CUENTA EL RIESGO DE CAIDA.

27/05/2022 21:13 Dr(a) OJEDA PATIÑO OMAR ANDRES
SE SOLICITA TAC DE ABDOMEN CONTEXTO ABDOMEN AGUDO POR TRAUMA CERRADO

27/05/2022 21:39 Dr(a) ROSERO ZAMBRANO CARLOS ANDRES
SE RESERVA 3 UNIDADES DE GLOBULOS ROJOS COMPATIBLES.

27/05/2022 23:03 Dr(a) CASTILLO RENDON LIZETH AMALIA
NUEVA ORDEN MEDICA
- MEPERIDINA 50 MG INTRAVENOSO DILUIDO EN 100 CC DE SOLUCION SALINA NORMAL EN 30 MINUTOS
- SUTURA DE HERIDAS
- FERULA SUROPEDICA DE MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO
- TOXOIDE TETANICO 1 AMPOLLA INTRAMUSCULAR
- CEFAZOLINA 1 GR INTRAVENOSO CADA 6 HORAS

27/05/2022 23:15 Dr(a) CASTILLO RENDON LIZETH AMALIA
ORDENES CIRUGIA GENERAL:
CONTINUAR REANIMACION VOLUMETRICA
OPTIMIZAR ANALGESIA,
PROTECCION GASTRICA,
SONDA NASOGASTRICA Y VESICAL A DRENAJE,
HEMOGLOBINA SERIADA CADA 12 HORAS,
OXIGENO SUPLEMENTARIO A NECESIDAD,

Powered by CamScanner

MANEJO CONJUNTO CON ORTOPEDIA, CLINICA DE COLUMNA, ATENTO A SU EVOLUCION CLINICA. PRONOSTICO RESERVADO. NO PENDIENTES QUIRURGICOS EN EL MOMENTO POR PARTE DE CIRUGIA GENERAL.

MEDICAMENTOS
Orden: 23505-4658207 Dr(a). OJEDA PATIÑO OMAR ANDRES LACTATO DE RINGER SOLUCION INYECTABLE BOLSA X 1000 ML SOLUCION HARTMAN (2) DOSIS: L RINGER 100 CC HORA
Orden: 23505-4658207 Dr(a). OJEDA PATIÑO OMAR ANDRES DIPIRONA 1G / 2ML SOLUCION INYECTABLE AMPOLLA (QUIROFANOS) (2) DOSIS: DIPIRONA 1 G IV CADA 8 HORAS
Orden: 23505-4658207 Dr(a). OJEDA PATIÑO OMAR ANDRES TRAMADOL 50 MG / 1 ML SOLUCION INYECTABLE AMPOLLA (2) DOSIS: TRAMADOL 50 MG IV CADA 8 HORAS
Orden: 23505-4658207 Dr(a). OJEDA PATIÑO OMAR ANDRES CLORURO DE SODIO 0.9 % SOLUCION INYECTABLE BOLSA X 100 ML (4) DOSIS: DILUCION
Orden: 23505-4658220 Dr(a). TRUJILLO ORTEGA RUBERTH LLAVE DE TRES VIAS (1)
Orden: 23505-4658220 Dr(a). TRUJILLO ORTEGA RUBERTH EQUIPO DE EXTENSION DE ANESTESIA BAXTER (1)
Orden: 23505-4658220 Dr(a). TRUJILLO ORTEGA RUBERTH JERINGAS DESECHABLES X 10 ML MEDISPO (3)
Orden: 23505-4658220 Dr(a). TRUJILLO ORTEGA RUBERTH CUELLO ORTOPEDICO DESECHABLE ESTANDAR (1)
Orden: 23505-4658220 Dr(a). TRUJILLO ORTEGA RUBERTH CATETER INTRAVENOSO N° 18 BRAUN (2)
Orden: 23505-4658220 Dr(a). TRUJILLO ORTEGA RUBERTH EQUIPO DE VENOCLISIS MACROGOTEO BAXTER (2)
Orden: 23505-4658220 Dr(a). TRUJILLO ORTEGA RUBERTH CATETER HEPARINIZADO ULTRASITE REF 415111 (2)
Orden: 23505-4658253 Dr(a). CERON CABRERA CLAUDIA CRISTINA JERINGA VACIA X 200 TOMOGRAFIA REF.800099 (1)
Orden: 23505-4658253 Dr(a). CERON CABRERA CLAUDIA CRISTINA EQUIPO EXTENSION EN Y CON DOBLE VALVULA (1)
Orden: 23505-4658258 Dr(a). ROSERO ZAMBRANO CARLOS ANDRES IOVERSOL * 320MG /ML SOLUCION INYECTABLE FRASCO X 100ML (1) DOSIS: IV
Orden: 23505-4658324 Dr(a). TRUJILLO ORTEGA RUBERTH SONDA NASOGASTRICA No. 16 NUBENCO (1)
Orden: 23505-4658324 Dr(a). TRUJILLO ORTEGA RUBERTH SONDA FOLEY * 2 VIAS NO. 16 (1)
Orden: 23505-4658324 Dr(a). TRUJILLO ORTEGA RUBERTH BOLSA RECOLECTORA DE ORINA (1)
Orden: 23505-4658324 Dr(a). TRUJILLO ORTEGA RUBERTH JERINGAS DESECHABLES X 10 ML MEDISPO (3)
Orden: 23505-4658351 Dr(a). CASTILLO RENDON LIZETH AMALIA MEPERIDINA 50 MG/ML SOLUCION INYECTABLE AMPOLLA X 2 ML (1) DOSIS: 50 MG
Orden: 23505-4658352 Dr(a). CASTILLO RENDON LIZETH AMALIA AGUA ESTERIL *10 ML AMPOLLA (1) DOSIS: UNICA
Orden: 23505-4658352 Dr(a). CASTILLO RENDON LIZETH AMALIA LIDOCAINA 2% SIN EPINEFRINA SOLUCION INYECTABLE AMPOLLA X 10ML (2) DOSIS: IV
Orden: 23505-4658352 Dr(a). CASTILLO RENDON LIZETH AMALIA LIDOCAINA 2% JALEA TOPICA TUBO COLAPSIBLE X 30 G (1) DOSIS: UNCOA
Orden: 23505-4658352 Dr(a). CASTILLO RENDON LIZETH AMALIA TRAMADOL 50 MG / 1 ML SOLUCION INYECTABLE AMPOLLA (1) DOSIS: IV
Orden: 23505-4658352 Dr(a). CASTILLO RENDON LIZETH AMALIA DIPIRONA 1G / 2ML SOLUCION INYECTABLE AMPOLLA (QUIROFANOS) (1) DOSIS: IV
Orden: 23505-4658352 Dr(a). CASTILLO RENDON LIZETH AMALIA CLORURO DE SODIO 0.9 % SOLUCION INYECTABLE BOLSA X 1000 ML (1) DOSIS: IV
Orden: 23505-4658352 Dr(a). CASTILLO RENDON LIZETH AMALIA CLORURO DE SODIO 0.9 % SOLUCION INYECTABLE BOLSA X 100 ML (3) DOSIS: IV
Orden: 23505-4658359 Dr(a). CASTILLO RENDON LIZETH AMALIA TOXOIDE TETANICO 40 UI + OTROS POLVO LIOFILIZADO INYECTABLE VIAL (1) DOSIS: UNICA
Orden: 23505-4658359 Dr(a). CASTILLO RENDON LIZETH AMALIA CEFAZOLINA 1G POLVO LIOFILIZADO FRASCO AMPOLLA (4) DOSIS: IV
Orden: 23505-4658359 Dr(a). CASTILLO RENDON LIZETH AMALIA CLORURO DE SODIO 0.9 % SOLUCION INYECTABLE BOLSA X 100 ML (4) DOSIS: IV
Orden: 23505-4658363 Dr(a). ANDRADE PRADO MARIA AUGENIA JERINGAS DESECHABLES X 10 ML MEDISPO (5)
Orden: 23505-4658363 Dr(a). ANDRADE PRADO MARIA AUGENIA JERINGAS DESECHABLES X 1 ml NUBENCO (1)

PROCEDIMIENTOS
Orden: 20505-918953 Dr(a). OJEDA PATIÑO OMAR ANDRES INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN CIRUGIA GENERAL (1) OBSERVACION : TRAUMA ALTA ENERGIA, TRAUMA CERRADO DE ABDOMEN EVA 8/10 ABDOMEN DEFENSIVO NO PERMITE EXPLORACION, SCORIACION EN REGION DE MESOGASTRIO, FOSA ILIACA DERECHA, NO PERMITE VALORACIN POR DOLOR EVA 8/10
Orden: 20505-918954 Dr(a). OJEDA PATIÑO OMAR ANDRES INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA (1) OBSERVACION : PRESENCIA DE HERIDA EN 13

Powered by CamScanner

PROXIMAL DE PIERNA REGION ANTERO MEDIAL SANGRANTE, PULSO POPLITEO PALPABLE, PULSO PEDIO FILIFORME, HIPOTERMIA DISTAL. SENSIBILIDAD DISMINUIDA EN TERCIO DISTAL DE HERIDA, DEFORMIDAD TERCIO MEDIO DE PIERNA DERECHA
Orden: 22530-1029720 Dr(a). OJEDA PATIÑO OMAR ANDRES HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO (1)
Orden: 22530-1029720 Dr(a). OJEDA PATIÑO OMAR ANDRES TIEMPO DE PROTROMBINA [TP] (1)
Orden: 22530-1029720 Dr(a). OJEDA PATIÑO OMAR ANDRES TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [TTP] (1)
Orden: 22530-1029720 Dr(a). OJEDA PATIÑO OMAR ANDRES NITROGENO UREICO (1)
Orden: 22530-1029720 Dr(a). OJEDA PATIÑO OMAR ANDRES CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS (1)
Orden: 22505-200432 Dr(a). OJEDA PATIÑO OMAR ANDRES RADIOGRAFIA DE FEMUR (AP LATERAL) (1) OBSERVACION : DERECHO
Orden: 22505-200432 Dr(a). OJEDA PATIÑO OMAR ANDRES RADIOGRAFIA DE PIERNA (AP LATERAL) (1) OBSERVACION : PIERNA DERECHA
Orden: 22505-200432 Dr(a). OJEDA PATIÑO OMAR ANDRES RADIOGRAFIA DE ANTEBRAZO (2) OBSERVACION : DERECHO, IZQUIERDO
Orden: 22505-200432 Dr(a). OJEDA PATIÑO OMAR ANDRES RADIOGRAFIA DE COLUMNA CERVICAL (1)
Orden: 22505-200432 Dr(a). OJEDA PATIÑO OMAR ANDRES RADIOGRAFIA DE COLUMNA TORACICA (1)
Orden: 22505-200432 Dr(a). OJEDA PATIÑO OMAR ANDRES RADIOGRAFIA DE COLUMNA LUMBOSACRA (1)
Orden: 22505-200432 Dr(a). OJEDA PATIÑO OMAR ANDRES RADIOGRAFIA DE CADERA COMPARATIVA (1)
Orden: 20505-918958 Dr(a). OJEDA PATIÑO OMAR ANDRES INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN CIRUGIA VASCULAR (1) OBSERVACION : PACIENTE TRAUMA ALTA ENERGIA, TRAUMA CERRADO DE ABDOMEN, FRACTURA TERCIO MEDIO TIBIA DERECHA, POSIBLE COMPROMISO VASCULAR PULSO PEDIO FILIFORME, HIPOTERMIA DISTAL, VALORACION POR CIRUGIA GENERAL, ORTOPEIDA, CIRUGIA VASCULAR, EXPLICADO A FAMILAIR SOBTRE CONDICION CLINICA, SE FIRMA CONSENTIMIENTO INFORMADO
Orden: 22515-92131 Dr(a). CASTILLO RENDON LIZETH AMALIA TOMOGRAFIA COMPUTADA EN RECONSTRUCCION TRIDIMENSIONAL (1)
Orden: 22515-92131 Dr(a). CASTILLO RENDON LIZETH AMALIA TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ORBITAS (1) OBSERVACION : POLITRAUMA
Orden: 22515-92131 Dr(a). CASTILLO RENDON LIZETH AMALIA TOMOGRAFIA COMPUTADA DE CRANEO SIMPLE (1) OBSERVACION : POLITRAUMA
Orden: 22515-92132 Dr(a). CASTILLO RENDON LIZETH AMALIA TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL) (1) OBSERVACION : POLITRAUMA DE ALTA ENERGIA - ABDOMEN AGUDO
Orden: 22515-92132 Dr(a). CASTILLO RENDON LIZETH AMALIA TOMOGRAFIA COMPUTADA DE TORAX (1) OBSERVACION : POLITRAUMA DE ALTA ENERGIA
Orden: 20505-918978 Dr(a). CASTILLO RENDON LIZETH AMALIA DERECHOS DE SALA PARA YESO (1)
Orden: 20505-918978 Dr(a). CASTILLO RENDON LIZETH AMALIA APLICACION O CAMBIO DE YESO PARA INMOVILIZACION EN MIEMBRO INFERIOR (MUSLO PIERNA O TOBILLO) (1)
Orden: 20505-918979 Dr(a). CASTILLO RENDON LIZETH AMALIA SALA DE PEQUEÑA CIRUGIA (SUTURAS) (1)
Orden: 20505-918979 Dr(a). CASTILLO RENDON LIZETH AMALIA SUTURA DE HERIDA UNICA DE CARA SIN COMPROMISO DE LABIOS Y/O PARPADOS (MEDICO GENERAL) (1)
Orden: 20505-918980 Dr(a). CASTILLO RENDON LIZETH AMALIA SUTURA DE HERIDA UNICA EN AREA GENERAL (2)
Orden: 20505-918980 Dr(a). CASTILLO RENDON LIZETH AMALIA SALA DE PEQUEÑA CIRUGIA (SUTURAS) (1)

INTERCONSULTAS			
FECHA - HORA: **27/05/2022 22:01**	**MÉDICO**	MAFLA BOTINA EDISSON HERNANDO CIRUGIA GENERAL R.M. 863100	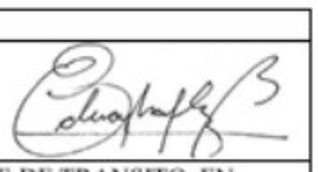
PACIENTE TRAIDO POR TRIPULACION AMBULANCIA SECTOR URBANO, TRAUMA CONTUDENTE ACCIDENTE DE TRANSITO, EN CALIDAD DE CONDUCTOR MOTOCICLETA COLISIONA CON VEHICULO DE FRENTE, TRAUMA CRANEAL, TRAUMA EN TORAX, EXTREMIDAD INFERIOR DERECHA, COPILOTO ACOMPAÑANTE HIJO NIEGA PERDIDA DE CONOCIEMINTO, REALIZO ATENCION INICIAL URGENCIAS ABCDE ATLC, TRASLADO A REANIMACION, PACIENTE INGRESA SIN INMOVILIZADOR DE CUELLO, INGRESA EN CAMA RIGIDA, PACIENTE INGRES A PARA ATENCION ENURGENCIAS PRSENETANDOLESISONESMULTIPLES COCN FRACTURA D ETIBIAY LESISON PROARRASTRAMIENTOEN PARED TORACOADIOMINALA NOLAB NOIEMGENS PARA AINTERPRETAR} MANEJOMEDICO INCIAL HOPSISTAZIAR.NALAGESIA PROTECICON GASTRICA SOLICITAR TAC TORACOABDOMINALASNG Y VESICALADRENJE LAB Y RESERVA D EHEMODERIVADOS REVALAORAICON POSETUIRO COCN RESUTADOS ATENTIOS ASU EVOLUCION CLCINICA.			

Powered by CamScanner

EVOLUCIÓN SOAP - 28/may./2022
RODRIGUEZ ROSAS JEFFERSON ANDRES - Edad: 40 Años

MÉDICO	MAFLA BOTINA EDISSON HERNANDO CIRUGIA GENERAL R.M. 863100		MAFLA BOTINA EDISSON HERNANDO CIRUGIA GENERAL R.M. 863100	
SERVICIO	URGENCIAS GENERALES-ESTANCIA		**FECHA - HORA:**	28/05/2022 12:17

EVOLUCIÓN: Subjetivo - Objetivo

EVOLUCIÓN DIARIA URGENCIAS

CON USO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL, SEGÚN LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD, MINISTERIO DE SALUD Y CON EL PROTOCOLO ESTABLECIDO POR LA FHSP SE REALIZA SEGUIMIENTO A PACIENTE:

SE VALORA PACIENTE JEFFERSON ANDRES RODRIGUEZ ROSAS DE 40 AÑOS DE EDAD EN SU DÍA 1 DE HOSPITALIZACIÓN CON LOS SIGUIENTES DIAGNÓSTICOS:

POLITRAUMA DE ALTA ENERGÍA
FRACTUTRA DE TIBIA Y PERONE PROXIMAL

ANTECEDENTES: NIEGA

SUBJETIVO: PACIENTE CON DOLOR, HEMODINAM VAMENTE ESTABLE. PALIDEZ MUCOCUTANEA,

OBJETIVO: PACIENTE EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES CON LOS SIGUIENTES SIGNOS VITALES:

-TENSIÓN ARTERIAL: 85/62 MILÍMETROS DE MERCURIO
-FRECUENCIA CARDIACA: 62 LATIDOS POR MINUTO
-FRECUENCIA RESPIRATORIA: 20 RESPIRACIONES POR MINUTO
-TEMPERATURA: 36.5° CENTÍGRADOS
-SATURACIÓN DE OXÍGENO: 93% AL AMBIENTE

EXAMEN FÍSICO: CABEZA: NORMOCÉFALO, PRESENCIA DE EXCORIACIÓN, A NIVEL DE REGIÓN FRONTAL IRREGULAR DE 6 CM, PUPILAS ISOCÓRICAS NORMORREACTIVAS A LA LUZ Y A LA ACOMODACIÓN, ESCLERAS ANICTÉRICAS, CONJUNTIVAS ROSADAS, NARIZ CENTRADA, FOSAS NASALES PERMEABLES, MUCOSA ORAL HÚMEDA. CUELLO MÓVIL, SIMETRICO, SIN ADENOPATÍAS, TÓRAX SIMÉTRICO, NORMOEXPANSIBLE, MURMULLO VESICULAR CONSERVADO EN AMBOS CAMPOS PULMONARES, SIN SOBREAGREGADOS, RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS Y REGULARES, DE BUENA FRECUENCIA, SIN SOPLOS A LA AUSCULTACIÓN, ABDOMEN BLANDO, PALPACIÓN A NIVEL ABDOMINAL, ABDOMEN CON DEFENSA ESCORIACION EN REGIÓN DEL MESOGASTRIO, FOSA ILIACA DERECHA, NO PERMITE VALORACIÓN POR DOLOR EVA 8/10 EXTREMIDADES: DOLOR EN MUÑECA IZQUIERDA LIMITACIÓN FUNCIONAL PERFUSIÓN DISTAL CONSERVADA, PRESENCIA DE HERIDA EN 1/3 PROXIMAL DE PIERNA DERECHA EN REGIÓN ANTERO MEDIAL SANGRANTE, PULSO POPLÍTEO PALPABLE, PULSO PEDIO FILIFORME, HIPOTERMIA DISTAL. SENSIBILIDAD DISMINUIDA EN TERCIO DISTAL DE HERIDA, DEFORMIDAD TERCIO MEDIO DE PIERNA DERECHA. NEUROLÓGICO, PACIENTE ALERTA, GLASGOW 15/15, PIEL LO YA DESCRITO

DIAGNOSTICOS

Principal: T07X - TRAUMATISMOS MULTIPLES- NO ESPECIFICADOS
Relacionado 1: S821 - FRACTURA DE LA EPIFISIS SUPERIOR DE LA TIBIA
Relacionado 2: S824 - FRACTURA DEL PERONE SOLAMENTE

ANALISIS Y PLAN

PACIENTE CON HISTORIA CLÍNICA ANOTADA, HISTORIAL DE POLITRAUMA DE ALTA ENERGÍA, SIN ALTERACIÓN DEL ESTADO DE CONCIENCIA, REFIERE SED, NO DIFICULTAD RESPIRATORIA, MUCOSAS SECAS PALIDEZ LEVE, NO TRABAJO VENTILATORIO, ABDOMEN BLANDO, SIN IMPRESIONAR IRRITACIÓN PERITONEAL, NO VISCEROMEGALIAS, NO HIPOPERFUSIÓN DISTAL, GLASGOW 15/15, GASOMETRÍA CON LACTATEMIA, SE MANTIENE EN ASISTENCIA EN URGENCIAS, SE SUGIERE CATÉTER CENTRAL, PASO DE SONDA VESICAL, RESERVA DE 4 UNIDADES DE GLÓBULOS ROJOS, HEMOGRAMA Y GASES DE CONTROL EN LA TARDE

EVOLUCIÓN

FECHA - HORA: 28/05/2022 03:36	**MÉDICO**	CASTILLO RENDON LIZETH AMALIA MEDICINA GENERAL R.M. 1085285353	

LABORATORIOS:
903839 - GASES ARTERIALES (EN REPOSO O EN EJERCICIO)
RESULTADOS: ACIDOSIS METABOLICA SIN DISFUNCION PULMONAR HIPERLACTATEMIA LLAMA LA ATENCION DESCENSO DE HEMOGLOBINA, SE SOLICITA GLUCOMETRIA AHORA, SI BIEN SE CONSIDERA HIPOTENSION PERMISIVA POR TRAUMA CERRADO DE ABDOMEN, POR HIPERLACTATEMIA SE INICIA REANIMACION HIDRICA, EN CONTEXTO DE ABDOMEN AGUDO, SE DECIDE MODIFICAR MANEJO ANTIBIOTICO A PIPERACILINA TAZOBACTAM CONSIDERANDO FOCO ABDOMINAL CON SOSPECHA DE RUPTURA DE VISCERA HUECA. INFORMAR A MEDICINA INTERNA PARA CONSIDERAR PASO DE CATETER VENOSO CENTRAL PARA DEFINIR INICIO DE INOTROPIA.
ION HIDROGENO CORREGIDO TEMPERATURA PACIENTE : 7.34
PRESION PARCIAL DE OXIGENO CORREGIDO A TEMPERATURA PACIENTE : 67.00

Impreso por: HCHAPUES - 01/08/2022 16:17

Powered by CamScanner

ORDENES MEDICAS GENERALES

22/06/2022 11:24 Dr(a) BASURI MANZANO CARLOS RAMIRO
** ORDENES CIRUGIA GENERAL **

SE DA EGRESO CON ORDENES MEDICAS

22/06/2022 13:41 Dr(a) BASURI MANZANO CARLOS RAMIRO
ORDENES MEDICAS DE EGRESO

-> INDICACIONES SOBRE LA DIETA:
- DIETA BALANCEADA: MANTENER UNA ALIMENTACIÓN FRACCIONADA A 5 PORCIONES, INGIERA AGUA, NO BEBIDAS ENDULZADAS COMO GASEOSA O JUGOS, CONSUMIR MÁS FRUTAS DE TEMPORADA, VERDURAS FRESCAS, CARNES BLANCAS, COMO POLLO, PESCADO, HUEVOS, PROTEÍNA VEGETAL COMO LENTEJAS, ARVEJA SECA , FRIJOL O GARBANZOS ,LLEVAR DIETA BAJA EN SAL BAJA EN AZÚCAR. EVITAR: ALIMENTOS CON ENDULZANTES ARTIFICIALES Y LOS PAQUETES TIPO PAPAS FRITAS

-> CUIDADOS GENERALES: SALGA DE CASA A LO ESTRICTAMENTE NECESARIO , MANTENGA EL DISTANCIAMIENTO FÍSICO, EVITE SITIOS CONCURRIDOS, FIESTAS O AGLOMERACIONES , LAVE SUS MANOS CON AGUA Y JABÓN MÍNIMO 20 SER CADA HORA O SI ESTÁN SUCIAS, UTILICE DE FORMA PERMANENTE EL TAPABOCAS CUBRIENDO SIEMPRE NARIZ Y BOCA, EVITE TOCARLO Y CÁMBIELO SI SE ENCUENTRA HÚMEDO O SUCIO, EVITE TOCAR SUS OJOS NARIZ Y BOCA EVITE RECIBIR VISITAS EN SU CASA.R EALIZAR BAÑO DIARIO, MANTENER ADECUADA HIGIENE BUCAL, TOMAR SU MEDICACIÓN SEGÚN LOS HORARIOS ESTABLECIDOS, ASISTIR REGULARMENTE A SUS CONTROLES MÉDICOS ASIGNADOS DE CONSULTA ESPECIALIZADA Y DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN

-> ACTIVIDAD FÍSICA / REHABILITACIÓN:
- PONERSE DE PIE Y REALIZAR UN DESPLAZAMIENTO EN CASA, INVOLUCRANDO ALGÚN TIPO DE ESTIRAMIENTO EN CASO DE REALIZACIÓN DE EJERCICIO FUERA DE SU DOMICILIO UTILICE SIEMPRE SU TAPABOCAS, EVITAR PERIODOS DE REPOSO PROLONGADO, REALIZAR ACTIVIDADES SEGÚN SU CAPACIDAD FUNCIONAL EN SU CASA O PARQUE CERCANO
¿ ANTE DEAMBULACIÓN ASISTIDA, PIDA APOYO, UTILICE SUS MULETAS, CAMINADOR, SILLA DE RUEDAS O BASTÓN PARA APOYARSE Y EVITAR CAÍDAS, MOVILICE SUS BRAZOS Y PIERNAS DE MANERA PASIVA

***CON RESPECTO A LOS MEDICAMENTOS TENGA EN CUENTA:
-TOMAR SUS MEDICAMENTOS SIEMPRE A LA MISMA HORA, INTENTE NO OMITIR O RETRASAR LAS DOSIS
-TOMAR LOS MEDICAMENTOS DURANTE EL TIEMPO QUE LE HAYA DICHO EL MÉDICO, NI UN DÍA MÁS NI UN DÍA MENOS, TOME LOS MEDICAMENTOS AUNQUE LOS SÍNTOMAS YA HAYAN MEJORADO
- SIEMPRE QUE CONSULTE AL MÉDICO ES NECESARIO INFORMAR SOBRE LOS MEDICAMENTOS QUE ESTÁ TOMANDO ACTUALMENTE, INCLUYENDO HOMEOPÁTICOS O NATURISTAS PARA EVITAR COMPLICACIONES.

-> COMPLICACIONES Y PRONÓSTICO:

- SIGNOS DE ALARMA DURANTE ALERTA SANITARIA POR PANDEMIA: SI PRESENTA POR MÁS DE DOS DÍAS FIEBRE MAYOR A 38 GRADOS, DOLOR DE CABEZA, SÍNTOMAS GRIPALES, DIARREA INFORMAR INMEDIATAMENTE A LA LÍNEA DE ATENCIÓN DOMICILIARIA DE SU EPS . EN CASO DE PRESENTAR DIFICULTAD PARA RESPIRAR, TOS, COLORACIÓN AZUL EN LOS DEDOS Y BOCA PERDIDA DEL CONOCIMIENTO ASISTA DE INMEDIATO A LOS SERVICIOS DE URGENCIAS

-> INFORMACIÓN FORMULA MÉDICA:
OMEPRAZOL CAPSULA 20 MILIGRAMOS VIA ORAL CADA DIA POR 30 DIAS
ACETAMINOFEN TABLETAS 500 MG VIA ORAL CADA 6 HORAS POR 5 DIAS
NAPROXENO TABLETAS 250 MG VIA ORAL CADA 8 HORAS POR 5 DIAS
ACIDO ACETIL SALICILICO TABLETAS 100 MG VIA ORAL CADA DIA POR 6 MESES (FORMULA PARA 30 DIAS)
ATORVASTATINA TABLETAS POR 40 MG VIA ORAL CADA NOCHE POR 6 MESES (FORMULA PARA 30 DIAS)

INCAPACIDAD MEDICA POR 30 DIAS A PARTIR DE LA FECHA

CONCILIACION AMBULATORIA

-> PRÓXIMO CONTROL MÉDICO:
- CONTROL POR CONSULTA EXTERNA POR ESPECIALISTA EN CIRUGIA GENERAL EN 10 DIAS
- CONTROL POR CONSULTA EXTERNA POR ESPECIALISTA EN CIRUGIA VASCULAR EN 1 MES
- CONTROL POR CONSULTA EXTERNA POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA EN 1 MES CON RESULTADO DE RX DE PIERNA DERECHA DE CONTROL
- ORDEN PARA INSCRIPCION A PROGRAMAS DE PROMOCION Y PREVENCION
- VALORACION AMBULATORIA POR NUTRICION

- ORDEN PARA RX DE PIERNA DERECHA TOMAR 1 SEMANA PREVIA AL CONTROL CON ORTOPEDIA

Impreso por: HCHAPUES - 01/08/2022 16:17

-> RETIRO DE PUNTOS:
- RETIRO DE PUNTOS EN 15 DIAS EN FUNDACION HOSPITAL SAN PEDRO EN HORARIO DE 11AM A 2PM SI ES EN RURAL: EN CENTRO DE SALUD MAS CERCANO)

-> CONDICIONES GENERALES DE SALIDA:
- PACIENTE TERMODINÁMICAMENTE ESTABLE, AFEBRIL, TOLERANDO VIA ORAL, CONCIENTE, ORIENTADO, SIN DOLOR. EGRESA EN BUENAS CONDICIONES EN COMPAÑÍA DE FAMILIAR

-> RECOMENDACIONES GENERALES :
- SE RECOMIENDA ACUDIR A

PROCEDIMIENTOS

Orden: 22530-1038607 Dr(a). HERNANDEZ REVELO CRISTHIAN DAVID
HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO (1)
OBSERVACION : TOMAR AHORA !!

Orden: 22530-1038607 Dr(a). HERNANDEZ REVELO CRISTHIAN DAVID
PROTEINA C REACTIVA CUANTITATIVA (1) OBSERVACION : TOMAR AHORA !!

Orden: 21515-193322 Dr(a). ORDOÑEZ JULIAN
CUIDADO (MANEJO) INTRAHOSPITALARIO POR MEDICINA ESPECIALIZADA (1)

Orden: 23015-522211 Dr(a). TORRES VEGA MARIA ALEJANDRA
TERAPIA RESPIRATORIA INTEGRAL (1)

Orden: 23015-522231 Dr(a). GUANCHA LISETH
TERAPIA FISICA INTEGRAL (1)

Orden: 23015-522244 Dr(a). LOPEZ MARTINEZ DIANA MARIA
TERAPIA OCUPACIONAL INTEGRAL (1)

Orden: 23015-522247 Dr(a). ORDOÑEZ PASAJE DIANA LIZETH
TERAPIA FISICA INTEGRAL (1)

Powered by CamScanner

FUNDACION HOSPITAL SAN PEDRO

AUTORIZACION SALIDA

FORMATO DE SALIDA

No.HISTORIA :	169[illegible]	Nº DE ADMISIÓN:	1191802
FECHA INGRESO:	27/mayo/2022 - 20:16	FECHA EGRESO:	22/jun./2022 - 14:59
TIPO DE USUARIO:	BENEFICIARIO	TIPO DE ATENCIÓN:	HOSPITALIZADO
CAMA:	216	EMPRESA:	ADMINISTRADORA ADRES (SOAT)
DESTINO SALIDA:	DADO DE ALTA	Nº DE FACTURA:	

DATOS PERSONALES

NOMBRE DEL PACIENTE:	RODRIGUEZ ROSAS JEFFERSON ANDRES		
IDENTIFICACIÓN:	CC16936817	EDAD:	40 Años
DIRECCIÓN:	OBONUCO	TELÉFONO:	3148828675
MUNICIPIO:	SAN JUAN DE PASTO	BARRIO:	OBRERO

DECLARO QUE HE RECIBIDO LOS SERVICIOS DE SALUD CORRESPONDIENTES A MI HOSPITALIZACION POR LOS DÍAS AQUI INDICADOS, RECIBIENDO LOS MEDICAMENTOS, TRATAMIENTOS Y REALIZACION DE EXAMENES DE APOYO QUE CONSTAN EN MI HISTORIA CLINICA

EGRESADO POR: BASURI MANZANO CARLOS RAMIRO

PACIENTE

IMPRESO POR: JUAN DAVID ROSERO HOYOS
22/06/2022 15:22

PACIENTE _____ TESTIGO _____ IDENTIFICACION_____

Powered by CamScanner

30

FUNDACION HOSPITAL SAN PEDRO

FORMATO DE SALIDA

AUTORIZACION SALIDA

No.HISTORIA :	1691315	Nº DE ADMISIÓN:	1191802
FECHA INGRESO:	17/jun./2022 - 20:16	FECHA EGRESO:	22/jun./2022 - 14:59
TIPO DE USUARIO:	BENEFICIARIO	TIPO DE ATENCIÓN:	HOSPITALIZADO
CAMA:	216	EMPRESA:	ADMINISTRADORA ADRES (SOAT)
DESTINO SALIDA:	DADO DE ALTA	Nº DE FACTURA:	

DATOS PERSONALES

NOMBRE DEL PACIENTE:	RODRIGUEZ ROSAS JEFFERSON ANDRES		
IDENTIFICACIÓN:	CC16936817	EDAD:	40 Años
DIRECCIÓN:	OBONUCO	TELÉFONO:	3148828675
MUNICIPIO:	SAN JUAN DE PASTO	BARRIO:	OBRERO

DECLARO QUE HE RECIBIDO LOS SERVICIOS DE SALUD CORRESPONDIENTES A MI HOSPITALIZACION POR LOS DÍAS AQUI INDICADOS, RECIBIENDO LOS MEDICAMENTOS, TRATAMIENTOS Y REALIZACION DE EXAMENES DE APOYO QUE CONSTAN EN MI HISTORIA CLINICA

EGRESADO POR: BASURI MANZANO CARLOS RAMIRO

PACIENTE

IMPRESO POR: JUAN DAVID ROSERO HOYOS
22/06/2022 15:22

PACIENTE _____ TESTIGO _____ IDENTIFICACION_____

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD ESE

Nit: 9000911439

Dirección: Kra 20 No 19B-22

Teléfono: 7201372

PRESCRIPCIÓN

Fecha de impresión:	2023-12-18 15:28	**Código:**	PRM11301622	**Sexo:**	M
Fecha de Registro:	18/12/2023 15:21:52	**Régimen:**	2 - Subsidiado	**Nivel:**	2
Administradora:	NUEVA EPS				
Paciente:	CC - 16936817 - JEFFERSON - ANDRES - RODRIGUEZ - ROSAS				
Medico Tratante:	WILLY GIOVANNY ARAUJO TORRES				
Especialidad:	MEDICINA GENERAL				

DESCRIPCIÓN DE LA ORDEN

Código CUPS	Descrpción	Cantidad
890208	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSICOLOGIA	1(uno)

Indicaciones

1

Willin Giovanny Araujo T
Médico General
RM 542330

WILLY GIOVANNY ARAUJO TORRES

MEDICINA GENERAL

Yo, Mayor de edad, identificado como aparece en el encabezado de este formato o como responsable del paciente _____, identificado con documento de identificacion No. _____ Autorizo a Laboratorio clinico la toma y procesamiento de los examenes aqui solicitados. A continuacion se menciona las ventajas y desventajas que se pueden presentar según el examen a realizar: EXAMEN SANGRE VENOSA: VENTAJAS: I. Obtener muestra de sangre para poder realizar exmanes de laboratorio que permitan determinar el estado de salud. II. Pueden hacerse repetidos exámenes con la misma muestra. DESVENTAJAS: I. Dolor leve y ardor. II. Hematoma. III. Equimosis. IV. Sangrado abundante. V. Infeccion. VI. Flebitis. EXAMEN SECRECION VAGINAL: VENTAJAS: I. Obtener muestra para poder realizar exmanes de laboratorio que permitan determinar el estado de salud. II. Indicador de Infeccion tracto genital femenino. CON USO DE ESPECULO: DESVENTAJAS: I. Dolor pelvico. II. Sangrado. III. En gestantes riesgo de aborto. SIN USO DE ESPECULO: DESVENTAJAS: I. No obtencion de muestra endocervical. EXAMEN CARGA DE GLUCOSA: VENTAJAS: I. Base para poder diagnosticar Diabetes. DESVENTAJAS: I. Mareo. II. Nauseas. III. Vomito. IV. Desmayo.

Firma del Paciente o Responsable del Paciente: _____

Firma responsable toma de muestra: _____

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD ESE

Nit: 9000911439

Dirección: Kra 20 No 19B-22

Teléfono: 7201372

PRESCRIPCIÓN

Fecha de Impresión:	2023-12-19 14:29	**Código:**	PRM11304518	**Sexo:**	M
Fecha de Registro:	19/12/2023 14:24:47	**Régimen:**	2 - Subsidiado	**Nivel:**	2
Administradora:	NUEVA EPS				
Paciente:	CC - 16936817 - JEFFERSON - ANDRES - RODRIGUEZ - ROSAS				
Medico Tratante:	ALEJANDRA CHICAIZA ENRIQUEZ				
Especialidad:	PSICOLOGIA				

DESCRIPCIÓN DE LA ORDEN

Código CUPS	Descrpción	Cantidad
943102	PSICOTERAPIA INDIVIDUAL POR PSICOLOGIA	5(cinco)

Indicaciones

5 SESIONES DE PSICOTERAPIA INDIVIDUAL PARA MANEJO DE ANSIEDAD, ESTRES AGUDO. CADA 15 DIAS.

Psicologa
TP 134728

ALEJANDRA CHICAIZA ENRIQUEZ

PSICOLOGIA

Yo, Mayor de edad, identificado como aparece en el encabezado de este formato o como responsable del paciente _____, identificado con documento de identificacion No. _____ Autorizo a Laboratorio clinico la toma y procesamiento de los examenes aqui solicitados. A continuacion se menciona las ventajas y desventajas que se pueden presentar según el examen a realizar: EXAMEN SANGRE VENOSA: VENTAJAS: I. Obtener muestra de sangre para poder realizar exmanes de laboratorio que permitan determinar el estado de salud. II. Pueden hacerse repetidos exámenes con la misma muestra. DESVENTAJAS: I. Dolor leve y ardor. II. Hematoma. III. Equimosis. IV. Sangrado abundante. V. Infeccion. VI. Flebitis. EXAMEN SECRECION VAGINAL: VENTAJAS: I. Obtener muestra para poder realizar exmanes de laboratorio que permitan determinar el estado de salud. II. Indicador de Infeccion tracto genital femenino. CON USO DE ESPECULO: DESVENTAJAS: I. Dolor pelvico. II. Sangrado. III. En gestantes riesgo de aborto. SIN USO DE ESPECULO: DESVENTAJAS: I. No obtencion de muestra endocervical. EXAMEN CARGA DE GLUCOSA: VENTAJAS: I. Base para poder diagnosticar Diabetes. DESVENTAJAS: I. Mareo. II. Nauseas. III. Vomito. IV. Desmayo.

Firma del Paciente o Responsable del Paciente: _____

Firma responsable toma de muestra: _____

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Nit: 9000911439 Cod. Habilitación: 520010145701

Dirección: Kra 20 No 19B-22 Teléfono: 7201372

PRESCRIPCIÓN

Fecha de impresión:	2023-12-18 15:25	Fecha de atención:	18/12/2023 15:21:31
Centro de atención:	07 - CS OBONUCO	Ubicación:	
Médico:	- 13071187 - WILLY GIOVANNY ARAUJO TORRES	Especialidad:	MEDICINA GENERAL
Paciente:	CC - 16936817 - JEFFERSON - ANDRES - RODRIGUEZ - ROSAS	Sexo:	Masculino
Fecha de nacimiento:	30/01/1982 00:00:00 Edad: 41 años 10 meses 16 dias	Estado civil:	Casado
Régimen:	2 - Subsidiado Nivel: 2	Carnét:	
Aseguradora:	NUEVA EPS	Tipo de vinculación:	
Vigencia de la prescripción:			

Diagnóstico principal: F412: TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION

Diagnóstico Relacionado 1: Diagnóstico Relacionado 2: Diagnóstico Relacionado 3:

: : :

MEDICAMENTOS

Código	Descripción	cantidad	Concentración	Unidad Medida	Vía Administración
N06AB0302	Fluoxetina Tableta 20 mg	30(treinta)	20	mg	Oral

Indicaciones: Cada 24 horas (una vez al día) Durante 30 Dias - 30 Dias Tratamiento

Willie Giovanny Araujo T
Médico General

WILLY GIOVANNY ARAUJO TORRES

MEDICINA GENERAL

Powered by CamScanner

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD ESE
Nit: 9000911439 Cód. Habilitación: 520010145701
Dirección: Kra 20 No 19B-22 Teléfono: 7201372

Fecha de Impresión: 2024-03-14 **Fecha de Atención:** 2023-12-19
Centro de atención: 07
Paciente: CC - 16936817 - JEFFERSON ANDRES RODRIGUEZ ROSAS **Sexo:** M
Fecha de nacimiento: 1982-01-30 **Edad:** 42 año(s) y 2 mes(es) **Estado civil:** Casado
Régimen: 2 - Subsidiado **Nivel:** 2 **Carnet:**
Dirección Residencia: CARRERA 25 C Nº 04-106 OBRERO
Teléfono: 3128445195 **Lugar:** Pasto - Nariño
Ocupación: 999: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION
Acompañante: **Teléfono:**
Responsable: **Parentesco:** **Teléfono:**
Administradora: NUEVA EPS **Tipo Vinculación:**

REGISTRO CLINICO DE PSICOLOGIA

			Fecha Registro	2023-12-19T14:15:02

Acompañante	SI ○	NO ◉	Parentesco		Nombre del Acompañante			
Orientación Sexual	Heterosexual		Cual?		Nivel Socioeconómico	2		
Nivel Educativo	Secundaria		Cual?		Estado Civil	Casado		
Religión	CATOLICA							

Motivo de Consulta
"POR QUE COMO TUVE UN ACCIDENTE DE TRANSITO"

Factor Desencadenante y Mantenedor del problema
PACIENTE REMITIDA POR CONSULTA EXTERNA DEL CENTRO DE SALUD TAMASAGRA, ANTECEDENTE DE ACCIDENTE DE TRANSITO, REFIERE VARIAS CIRUGIAS LO QUE HA GENERADO ESTADOS DE IMPOTENCIA Y TEMOR. DIFICULTAD PARA DORMIR. REFIERE DOLOR QUE ES AGUDO DE MIEMBRO INFERIOR DE PIE DERECHO. EMOCIONALMENTE REFIERE ALTERACIONES. IRRITABILIDAD, TRISTEZA, CAMBIOS DE HUMOR. HABITOS ALIMENTICIOS CON APETITO, SIN ACTIVIDAD FISICA.

Área Escolar	Área Familiar
NO REFIERE	RELACION DE PAREJA Y SU HIJO CONVIVENCIA REFIERE ES BUENA
Área Pareja RELACION DE PAREJA 18 ANOS, ADUCE DISCUTEN PERO NIEGA CONFLICTOS.	Área Sexual ACTIVO
Área Laboral NO REFIERE	Área Social CON DIFICULTADES

NIÑOS Y ADOLECENTES DE 0 A 13 AÑOS
ANTECEDENTES DE LA MADRE

TIPO DE SUSTANCIA	
SPA (Sustancias Psicoactivas)	☐
Alcohol	☐
Periodo de Inicio	

Red Negativa de Influencia al Consumo
NO APLICA

Antecedentes de la Madre Durante el Periodo de Gestación
NO APLICA

Observaciones
NO APLICA

Embarazo Deseado	SI ○	NO ○	Parto	Natural ○	Cesárea ○	Edad Gestacional	Meses
Antecedentes Emocionales de la Madre			NO APLICA				

COMPLICACIONES DEL NIÑO

Complicaciones Alimentarias NO APLICA	Sueño NO APLICA
Conducta Motora NO APLICA	Estado Emocional NO APLICA

Lactante	SI ○	NO ○	Edad en la que sostuvo la cabeza	Seleccionar...	Meses		Se sentó solo	SI ○	NO ○

Centros de Educación Especial	Actividades Lúdicas
NO APLICA	NO APLICA

Powered by CamScanner

Gateo	NO APLICA	Edad a la que Balbuceo	Seleccionar...	Meses			
Control de Esfinteres	NO APLICA	Edad en la que se Alimentó Sólo	Seleccionar...	Años	Seleccionar...	Meses	
Cuerpo Solo(a)	NO APLICA	Vistió Solo(a)	Seleccionar...	Años	Seleccionar...	Meses	
Camino Solo	NO APLICA	Bañó Solo(a)	Seleccionar	Años	Seleccionar...	Meses	
		Primera Palabra y Pronuncio Palabras Juntas			Seleccion	Meses	

TOMA DE DESICIONES AL INTERIOR DE LA FAMILIA		TECNICAS DISCIPLINARIAS			
Concertadas	☐	Regañas	☐	Mandar al Cuarto	☐
Impuestas	☐	Razonar con el Niño(a)	☐	Amenazar	☐
Improvisadas	☐	Nalgueo	☐	Restringir alguna Actividad o Comidas	☐
Resuelve los Problemas con su Hijo(a)	☐	Establecimiento de Normas y Limites	☐	Redirigir el Interés del Niño	☐

TAMIZAJES DE VIOLENCIA

1. Usted ha sido victima de violencia y/o maltrato?	SI ○	NO ◉	2. Alguna vez ha sido golpeada por su pareja?	SI ○	NO ◉
3. Usted se siente en riesgo?	SI ○	NO ◉	4. Usted quiere hablar de ello y recibir atención por Psicología?	SI ○	NO ◉

TIPO DE VIOLENCIA

Violencia Física ☐ Violencia Psicológica ☐ Institucional ☐ Violencia Económica ☐ Violencia Patrimonial ☐ Negligencia y/o Abandono ☐

Abuso Sexual ☐ Acoso Sexual ☐ Asalto Sexual ☐ Violencia Sexual ☐ Otro Cual?

Ficha de Lesión o Causa Externa	SI ○	NO ◉		Ficha SIVIGILA	SI ○ NO ◉		

ANAMNESIS

PACIENTE REMITIDA POR CONSULTA EXTERNA DEL CENTRO DE SALUD TAMASAGRA, ANTECEDENTE DE ACCIDENTE DE TRANSITO, REFIERE VARIAS CIRUGIAS LO QUE HA GENERADO ESTADOS DE IMPOTENCIA Y TEMOR. DIFICULTAD PARA DORMIR. REFIERE DOLOR QUE ES AGUDO DE MIEMBRO INFERIOR DE PIE DERECHO. EMOCIONALMENTE REFIERE ALTERACIONES, IRRITABILIDAD, TRISTEZA, CAMBIOS DE HUMOR. HABITOS ALIMENTICIOS CON APETITO, SIN ACTIVIDAD FISICA. IRRITABILIDAD.USUARIO DE 41 AÑOS NACIDO EN CALI, NO REFIERE CONDICIONES DE DESPLAZAMIENTO, OTRAS ETNIAS, SIN DISCAPACIDAD. BUEN PORTE Y ACTITUD. ORIENTADA EN LAS TRES ESFERAS ALERTA, CONCIENTE, MEMORIA Y ATENCION SIN ALTERACIONES, LENGUAJE SIN ALTERACIONES, FACIE ATENTA, NO PRESENTA ALTERACIONES EN EL CURSO DEL PENSAMIENTO, PRESENTA ALTERACIONES EN EL AFECTO, CON RESPECTO A LA ANSIEDAD, DEPRESION, SUEÑO Y ALIMENTACION CON DIFICULTADES, SIN IDEAS DE MUERTE Y SIN INTENTOS DE SUICIDIO JUICIO DE REALIDAD PRESENTE PROSPECCION E INTROSPECCION ADECUADAS.

ANTECEDENTES PATOLÓGICOS

FAMILIARES Y PERSONALES PROBLEMAS DE DOLORES DE MIEMBROS INFERIORES.

ANTECEDENTES CONSUMO

SPA(Sustancias Psicoactivas) ☐ Alcohol ☐ Cigarrillo ☐ Otro ☐ Cual?

Observaciones

NIEGA CONSUMO

CONDUCTA SUICIDA

ANTECEDENTES Y DESCRIPCION	
NIEGA	EVALUACIÓN DE RIESGO Alto ○ Moderado ○ Bajo ○
	Remisión NO

RED DE APOYO

RED DE APOYO FAMILIAR REFIERE ES BUENA.

EXAMEN MENTAL

APARIENCIA, PORTE Y ACTITUD

General
APARIENCIA GENERAL ADECUADA. ACTITUD COLABORADORA Y RESPETUOSA FRENTE A LA CONSULTA

Lenguaje No Verbal
ALERTA

CONDUCTA MOTORA	Agitación ☑	Lentitud ☐	Inhibición ☐	Otra ☐	Cual?

ATENCION			
Eutrosexia	◉	Hipersexia	○
Apresexia	○		

CONCIENCIA		
Alerta ○	Estupor ○	

ORIENTACION	
TIEMPO	SIN ALTERACIONES
LUGAR	SIN ALTERACIONES
PERSONA	

Powered by CamScanner

	SIN ALTERACIONES

ESTADO AFECTIVO																			
ESTADO ANIMO																			
Alegre	○	Decaido	○	Labil	○	Eufórico	○	Triste	○	Irritable	○	Inafectivo	○	Estable	○				

MEMORIA				HABITO				JUICIO Y RACIOCINIO			
Corto Plazo	○	Largo Plazo	○	Sueño	○	Alimentación	○	Juicio realidad	○	Razonamiento Lógico	○
SIN ALTERACIONES				CON DIFICULTADES							
PENSAMIENTO PENSAMIENTO LOGICO Y CURSO COHERENTE.								INTELIGENCIA IMPRESIÓN DIAGNOSTICA			
Lógico	✱	Confusión	○	Delirio	○	Psicosis	○	P. Alto ○ P. Moderado ○		P. Bajo	○

INTROSPECCION	PROSPECCION
SIN ALTERACIONES	SIN ALTERACIONES

TAMIZAJES EN SALUD MENTAL

SRQ	○
APGAR	○
ROC	○
ZUNG	○
RESULTADO	NO SE REALIZA

EVALUACION DE RIESGO

PACIENTE CON RIESGO BAJO EN LA SALUD MENTAL CON RELACION A LA VALORACION ACTUAL Y CON EL MAPSM.

INTERVENCION PROGRAMADA

PRIMEROS AUXILIOS PSICOLOGICOS
NO

REMISION PARA TRATAMIENTO
NO

PLAN DE INTERVENCION
5 SESIONES DE PSICOTERAPIA INDIVIDUAL PARA MANEJO DE ANSIEDAD, ESTRES AGUDO.

REMISION INTERSECTORIAL
NO

CANTIDAD Y FRECUENCIA

Cada 8 días	○	Cada 15 días	✱
Cada 30 días	○	Trimestral	○
Semestral	○	Otra	○

SEGUIMIENTO Y EVOLUCION

MENORES DE EDAD		MUJERES	
Maltrato Físico Leve	○	Casos Leves	○
Maltrato Físico Grave	○	Casos Graves	○
		Caso IVE	○
TERCERA EDAD		Otros	

Cual:	LEVE ○ GRAVE ○	
	Observaciones	

INFORMACION Y EDUCACION

Orientación General SE ORIENTA EN AUTOCUIDADOS, SE DA INFORMACION SOBRE DERECHOS Y DEBERES DE USURAIOS COMO TAMBIEN LA IMPORTANCIA DE SALUD MENTAL. BAJO LA LEY 1616 DE COLOMBIA, SE RECOMIENDA EN CASO DE PRESENTAR ALGUN TIPO DE ALTERACION O RIESGO ACUDIR A URGENCIAS.						Violencia y Maltrato SE ORIENTA EN CUANTO A LA IMPORTANCIA DE DENUNCIAR CUANDO SE PRESENTE CUALQUIER TIPO DE MALTRATO O ACTO DE VIOLENCIA ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES PARA SU ATENCION.
Rutas de Violencia	VIF ○	VS ○	MI ○	PAICS ○	SPA ○	Gestante - Caso IVE NO
Otros NO						Población Desplazada NO

DIAGNOSTICOS

EJE IV Psicosocial	
EJEV Evaluación de la actividad global	74%

Datos Generales de la Consulta: 7210337
Finalidad Consulta: 10 - OTROS TRASTORNOS DE ANSIEDAD ESPECIFICADOS
Causa Externa: 13 - Enfermedad general
Tipo Diagnóstico Principal: 1 - Impresión diagnóstica
Diagnóstico Principal: F418 - OTROS TRASTORNOS DE ANSIEDAD ESPECIFICADOS
Diagnóstico Relacionado 1: F431 - TRASTORNO DE ESTRÉS POSTRAUMATICO
Diagnóstico Relacionado 2: -
Diagnóstico Relacionado 3: -

ALEJANDRA CHICAIZA ENRIQUEZ
PSICOLOGIA
No. Registro: 37082327

Powered by CamScanner

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD ESE

Nit: 9000911439
Cod. Habilitación: 520010145701
Dirección: Kra 20 No 19B-22
Teléfono: 7201372

NOTA

Fecha de Impresión: 14/03/2024 **Hora:** 9:24.02 **Sexo:** M **Fecha de Naci:** 30/01/1982
Fecha del Registro: 14/03/2024 **Hora:** 08:22:42 **Régimen:** 2 - Subsidiado **Edad:** 42 años
Paciente: CC - 16936817 - JEFFERSON ANDRES RODRIGUEZ ROSAS
MédicoTratante: ALEJANDRA CHICAIZA ENRIQUEZ **Identificación:** 37082327
Especialidad: PSICOLOGIA

DESCRIPCIÓN DE LA NOTA

HOJA DE EVALUACION

NOMBRE: JEFFERSON ANDRES RODRIGUEZ ROSAS

IDENTIFICACIÓN: 16936817

EDAD: 41 AÑOS

GENERO: M

FECHA: 14 - 03- 2024

NUMERO DE LA SESIÓN: PSICOTERAPIA INDIVIDUAL 2

OBJETIVO DE LA SESIÓN: AVANCES DEL PROCESO TERAPEUTICO- TRAMIENTO PARA MANEJO DE ANSIEDAD

PERSONAS CONVOCADAS: CONSULTANTE

PACIENTE SE PRESENTA A CONSULTA DE PSICOTERAPIA INDIVIDUAL, CON BUEN PORTE Y ACTITUD ARREGLO, PORTE Y ACTITUD ADECUADO. ANTECEDENTE DE ACCIDENTE DE TRANSITO, REFIERE VARIAS CIRUGIAS LO QUE HA GENERADO ESTADOS DE IMPOTENCIA Y TEMOR, DIFICULTAD PARA DORMIR. REFIERE DOLOR QUE ES AGUDO DE MIEMBRO INFERIOR DE PIE DERECHO. EMOCIONALMENTE REFIERE ALTERACIONES, IRRITABILIDAD, TRISTEZA, CAMBIOS DE HUMOR. HABITOS ALIMENTICIOS CON APETITO, SIN ACTIVIDAD FISICA.

AL MOMENTO DE LA CONSULTA CON ESTADOS DE ANSIEDAD CON RESPECTO AL DOLOR DE SU PIE Y PIERNA LO QUE LE OCASIONA DESESPERACION, FATIGA, CAMBIOS DE HUMOR, EL HA PRESENTADO ESTADOS DE ANSIEDAD, CON DISNEA, PRESION EN EL PECHO. PACIENTE PRESENTA ACTITUD COLABORADORA, EUPORSEXICO, EULALICO, CONDUCTA MOTORA, SENSOPERCEPTIVA SIN ALTERACIONES, CON ESTADO DE ÁNIMO ALTERACIONES.

PACIENTE CON ESTADO ANIMICO INESTABLE, SIN ALTERACIONES EN EL SUEÑO Y APETITO CON ALTERACIONES, PENSAMIENTO LÓGICO – COHERENTE DE ACUERDO A SU REALIDAD, INTROSPECCIÓN Y PROSPECCIÓN EN ADECUADA. NIEGA IDEAS DE MUERTE O SUCICIDIO AL MOMENTO DE LA CONSULTA.

SE REALIZA EN LA SESION GESTION EMOCIONAL, AUTOCUIDADOS, MANEJO DE ANSIEDAD, RESPIRACION DIAFRAGMATICA.

RECOMENDACION: MANEJO EMOCIONAL, ESTRÉS POSTRAUMATICO, ESTADOS DE ANSIEDAD, EJERCICIOS DE JACOBSON, HABITOS DE VIDA SALUDABLE, COMPRENSION DE PENSAMIENTOS INTRUSIVOS.

TRATAMIENTO: MANEJO EMOCIONAL, RESPIRACION Y RELAJACION, TRATAMIENTO

Powered by CamScanner

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD ESE

Nit: 9000911439
Cod. Habilitación: 520010145701
Dirección: Kra 20 No 19B-22
Teléfono: 7201372

NOTA

Fecha de Impresión: 14/03/2024 **Hora:** 9:24.02 **Sexo:** M **Fecha de Nacl:** 30/01/1982
Fecha del Registro: 14/03/2024 **Hora:** 08:22:42 **Régimen:** 2 - Subsidiado **Edad:** 42 años
Paciente: CC - 16936817 - JEFFERSON ANDRES RODRIGUEZ ROSAS
MédicoTratante: ALEJANDRA CHICAIZA ENRIQUEZ **Identificación:** 37082327
Especialidad: PSICOLOGIA

PSICOLÓGICO.

PLAN DE MANEJO: PSICOTERAPIA INDIVIDUAL CADA 15 DIAS.

REMISIÓN: NO

COMPROMISOS: ACTIVIDAD FISICA, HABITOS DE VIDA SALUDABLES. MANEJAR APLICAR TÉCNICAS Y ESTRATEGIAS PROPUESTAS EN LA PSICOTERAPIA, HASTA EL CIERRE DEL PROCESO.

DIAGNOSTICO MULTIAXIAL:

EJE I: F418 OTROS TRASTORNOS DE ANSIEDAD ESPECIFICADOS

EJE II: F431 TRASTORNO DE ESTRÉS POSTRAUMATICO

EJE III:

EJE IV:

EJE V: ACTUAL 70

PSICOLOGA RED OCCIDENTE

ALEJANDRA CHICAIZA E.

T.P 134228

ALEJANDRA CHICAIZA ENRIQUEZ
PSICOLOGIA

Powered by CamScanner

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD ESE

Nit: 9000911439
Cod. Habilitación: 520010145701
Dirección: Kra 20 No 19B-22
Teléfono: 7201372

NOTA

Fecha de Impresión: 14/03/2024 **Hora:** 9:24.57 **Sexo:** M **Fecha de Naci:** 30/01/1982
Fecha del Registro: 22/01/2024 **Hora:** 13:58:49 **Régimen:** 2 - Subsidiado **Edad:** 42 años
Paciente: CC - 16936817 - JEFFERSON ANDRES RODRIGUEZ ROSAS
MédicoTratante: ALEJANDRA CHICAIZA ENRIQUEZ **Identificación:** 37082327
Especialidad: PSICOLOGIA

DESCRIPCIÓN DE LA NOTA

HOJA DE EVALUACION

NOMBRE: JEFFERSON ANDRES RODRIGUEZ ROSAS

IDENTIFICACIÓN: 16936817

EDAD: 41 AÑOS

GENERO: M

FECHA: 22 - 01- 2024

NUMERO DE LA SESIÓN: PSICOTERAPIA INDIVIDUAL 1

OBJETIVO DE LA SESIÓN: AVANCES DEL PROCESO TERAPEUTICO- TRAMIENTO PARA MANEJO DE ANSIEDAD

PERSONAS CONVOCADAS: CONSULTANTE

PACIENTE SE PRESENTA A CONSULTA DE PSICOTERAPIA INDIVIDUAL, CON BUEN PORTE Y ACTITUD ARREGLO, PORTE Y ACTITUD ADECUADO. ANTECEDENTE DE ACCIDENTE DE TRANSITO, REFIERE VARIAS CIRUGIAS LO QUE HA GENERADO ESTADOS DE IMPOTENCIA Y TEMOR, DIFICULTAD PARA DORMIR. REFIERE DOLOR QUE ES AGUDO DE MIEMBRO INFERIOR DE PIE DERECHO. EMOCIONALMENTE REFIERE ALTERACIONES, IRRITABILIDAD, TRISTEZA, CAMBIOS DE HUMOR. HABITOS ALIMENTICIOS CON APETITO, SIN ACTIVIDAD FISICA.

AL MOMENTO DE LA CONSULTA CON ESTADOS DE ANSIEDAD CON RESPECTO AL DOLOR DE SU PIE Y PIERNA LO QUE LE OCASINA DESESPERACION, FATIGA, CAMBIOS DE HUMOR, EL HA PRESENTADO ESTADOS DE ANSIEDAD, CON DISNEA, PRESION EN EL PECHO. PACIENTE PRESENTA ACTITUD COLABORADORA, EUPORSEXICO, EULALICO, CONDUCTA MOTORA, SENSOPERCEPTIVA SIN ALTERACIONES, CON ESTADO DE ÁNIMO ALTERACIONES.

PACIENTE CON ESTADO ANIMICO INESTABLE, SIN ALTERACIONES EN EL SUEÑO Y APETITO CON ALTERACIONES, PENSAMIENTO LÓGICO – COHERENTE DE ACUERDO A SU REALIDAD, INTROSPECCIÓN Y PROSPECCIÓN EN ADECUADA. NIEGA IDEAS DE MUERTE O SUCICIDIO AL MOMENTO DE LA CONSULTA.

SE REALIZA EN LA SESION MANEJO EMOCIONAL TERAPIA DE EXPOSICION Y RELAJACION.

RECOMENDACION: MANEJO EMOCIONAL, ESTRÉS POSTRAUMATICO, ESTADOS DE ANSIEDAD, EJERCICIOS DE JACOBSON, HABITOS DE VIDA SALUDABLE, COMPRENSION DE PENSAMIENTOS INTRUSIVOS.

TRATAMIENTO: MANEJO EMOCIONAL, RESPIRACION Y RELAJACION, TRATAMIENTO PSICOLÓGICO.

Powered by CamScanner

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD ESE

Nit: 9000911439
Cod. Habilitación: 520010145701
Dirección: Kra 20 No 19B-22
Teléfono: 7201372

NOTA

Fecha de Impresión: 14/03/2024 **Hora:** 9:24.57 **Sexo:** M **Fecha de Nacl:** 30/01/1982
Fecha del Registro: 22/01/2024 **Hora:** 13:58:49 **Régimen:** 2 - Subsidiado **Edad:** 42 años
Paciente: CC - 16936817 - JEFFERSON ANDRES RODRIGUEZ ROSAS
MédicoTratante: ALEJANDRA CHICAIZA ENRIQUEZ **Identificación:** 37082327
Especialidad: PSICOLOGIA

PLAN DE MANEJO: PSICOTERAPIA INDIVIDUAL CADA 15 DIAS.

REMISIÓN: NO

COMPROMISOS: ACTIVIDAD FISICA, HABITOS DE VIDA SALUDABLES. MANEJAR APLICAR TÉCNICAS Y ESTRATEGIAS PROPUESTAS EN LA PSICOTERAPIA, HASTA EL CIERRE DEL PROCESO.

DIAGNOSTICO MULTIAXIAL:

EJE I: F418 OTROS TRASTORNOS DE ANSIEDAD ESPECIFICADOS

EJE II: F431 TRASTORNO DE ESTRÉS POSTRAUMATICO

EJE III:

EJE IV:

EJE V: ACTUAL 70

PSICOLOGA RED OCCIDENTE

ALEJANDRA CHICAIZA E.

T.P 134228

ALEJANDRA CHICAIZA ENRIQUEZ
PSICOLOGIA

Powered by CamScanner

CV- 544161

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR

Lugar y fecha de celebración del contrato:	27 de Octubre 2021
vendedor(es):	Jesid Troya
Nombre e Identificación:	1085300913 Pasto
Nombre e Identificación:	3168307613
Dirección:	Las Americas
Comprador(es):	Jefferson Rodriguez
Nombre e Identificación:	16936817 CALI
Nombre e Identificación:	Carr 25 H 4-06 B/ Obrero
Domicilio Contractual:	3128445995

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa que se regirá por las anteriores estipulaciones, las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes clausulas: PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: mediante el presente contrato, EL VENDEDOR transfiere a titulo de venta y EL COMPRADOR adquiere la propiedad del vehiculo automotor que a continuación se identifica:

CLASE: Motocicleta	MARCA: Keeway	MODELO: 2017
TIPO DE CARROCERÍA: Turismo	COLOR: Negro	MOTOR No.: QJ1SFH1163052
CHASIS No.:	SERIE No.: —	PUERTAS: —
CAPACIDAD: 01		
ACTA O MANIFIESTO No.:	CIUDAD: Pasto	FECHA:
SITIO DE MATRICULA: Nariño	PLACA No.: CJD70E	SERVICIO: Particular

SEGUNDA - PRECIO: Como precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de: millon quinientos mil Pesos ($)

TERCERA - FORMA DE PAGO: EL COMPRADOR se compromete a pagar a que se refiere la clausula anterior de la siguiente forma: de Contado

CUARTA - OBLIGACIONES DEL VENDEDOR: EL VENDEDOR hace entrega del vehículo en perfecto estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de transito, pactos de reserva de dominio y cualquier otra.

Powered by CamScanner

circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato, igualmente EL VENDEDOR (o EL COMPRADOR) se obligan a realizar las gestiones de traspaso ante las autoridades de transito dentro de los Traspaso Abierto. días posteriores a la firma del presente contrato. QUINTA - ENTREGA: En la fecha, EL VENDEDOR hace entrega material en perfecto estado del vehículo objeto del presente contrato al COMPRADOR con los elementos que constan en inventario firmado por las partes y este así lo acepte y declara que conoce el estado en que se encuentra el bien objeto de este contrato. SEXTA - RESERVA DEL DOMINIO: EL VENDEDOR se reserva la propiedad del vehículo identificado en la clausula primera del presente contrato, hasta el momento en que se pague el precio estipulado en su totalidad, en conformidad con el Art. 952 del Código de Comercio. SÉPTIMA - CLAUSULA PENAL: Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla cualquiera de las estipulaciones derivadas de este acto jurídico, la suma de Parientes ( ) salarios mínimos sin perjuicio de la indemnización a que haya lugar. Las partes acuerdan que los salarios mínimos a tenerse en cuenta son los vigentes a la fecha del incumplimiento. OCTAVA - GASTOS: Los gastos que se ocasionen con motivo de la firma de esta compraventa serán cubiertas por ambas partes por mitad.

CLAUSULAS ADICIONALES: La Motocicleta se Hace entrega en plena satisfacion del Comprador Con targeta y traspaso

En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento ante los testigos hábiles, en la ciudad de: San Juan de Pasto, el día 21 ( ) del mes de octubre. del año 2024

VENDEDOR	COMPRADOR
C.C. No. 1085300713.	C.C. No. 1090812
TESTIGO	TESTIGO
C.C. No.	C.C. No.

Powered by CamScanner

KEEWAY MOTOS

KEEWAY BENELLI COLOMBIA S.A.S.

San Juan de Pasto, 2021/10/19

SEÑORES:
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
Ciudad

Solicito se LEVANTE LA RESERVA DE DOMINIO del vehículo que a continuación se describe:

CLASE	:	MOTOCICLETA
MARCA	:	KEEWAY
REFERENCIA	:	CAT125NEGRA
COLOR	:	NEGRO
CILINDRAJE	:	124.1CC
CHASIS No.	:	LBBPEJ5D6HB684774
MOTOR No.	:	QJ157FMI6305321
PLACA	:	GJD70E

Este vehículo fue vendido al señor (a) **JOSA PAZ EDGAR LIBARDO**
Identificado (a) con cedula de ciudadanía No. **5205015**

Atentamente,

Firma Autorizada: DERLY ROCIO BURBANO
Apoderada Keeway Benelli Colombia SAS

Impreso por: CCMD594 Fecha Imp:2021/10/19 17:30:54 Estación: SERVREMOTE1/cajacr20
www.qualitycolombia.com

Powered by CamScanner

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10012685410

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
GJD70E	KEEWAY	CAT 125	2017

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
124	NEGRO	PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
MOTOCICLETA	SIN CARROCERIA	GASOLINA	1

NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN
QJ157FMI6305321	N	LBBPEJ5D6HB684774

NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
******	N	LBBPEJ5D6HB684774	N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)	IDENTIFICACIÓN
JOSA PAZ EDGAR LIBARDO	C.C. 5205015

Powered by CamScanner

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE
****

POTENCIA HP
10

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
352016000213859

I/E
I

FECHA IMPORT.
29/06/2016

PUERTAS
0

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - KEEWAY BENELLI COLOMBIA SAS

FECHA MATRÍCULA
11/10/2016

FECHA EXP. LIC. TTO.
11/10/2016

FECHA VENCIMIENTO
****

ORGANISMO DE TRÁNSITO

DPTO ADTVO TTOYTTE MCPAL PASTO

LT0100694916 8

Powered by CamScanner

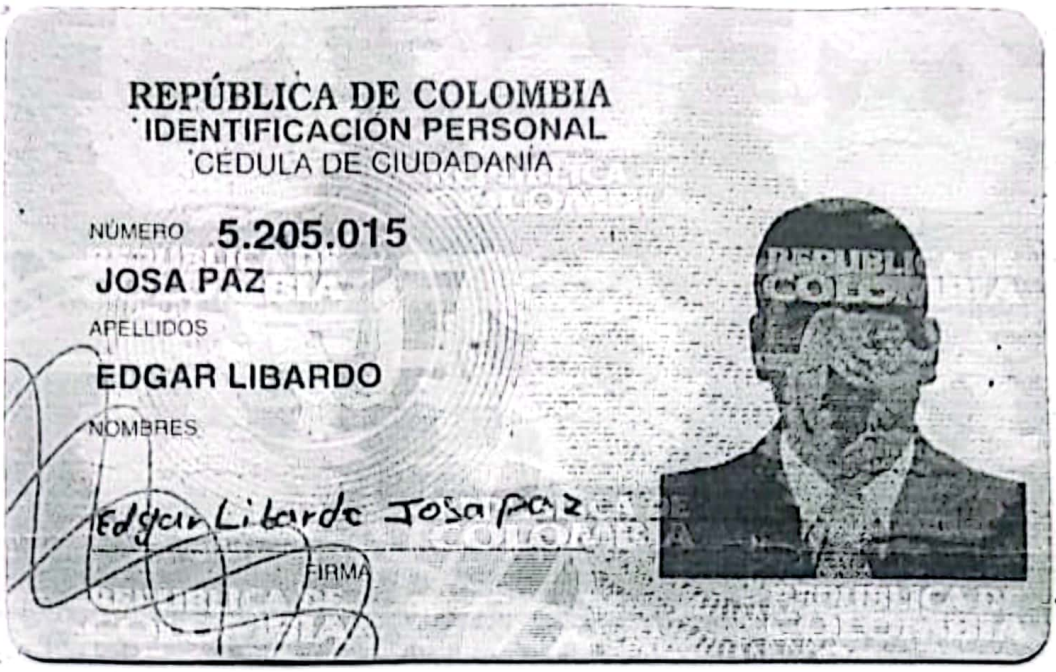

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 5.205.015
JOSA PAZ
APELLIDOS
EDGAR LIBARDO
NOMBRES

Edgar Libardo Josa Paz
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 09-DIC-1976
CHACHAGUI
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.72 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO
26-JUN-1997 CHACHAGUI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA
INDICE DERECHO

A-2303800-00899790-M-0005205015-20170424 00551 06949A 1 47980690

Powered by CamScanner

CONTRATO DE MANDATO

Entre los suscritos a saber: _____ mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadania_____ Quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MANDANTE**, y de otra parte _____ también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía _____ Quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MANDATARIO**, hemos acordado suscribir el siguiente **CONTRATO DE MANDATO** que se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS** y en lo no previsto de ellas, por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil aplicables a la materia de que se ocupa este contrato.

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO: EL MANDANTE faculta **AL MANDATARIO** la gestión de realizar los trámites a que haya lugar para radicar y reclamar ante el organismo de Tránsito los trámites de _____ del Vehiculo de su propiedad que se identifica con la siguientes caracteristicas:

PLACAS _____ **MODELO** _____ **MARCA** _____

PARÁGRAFO PRIMERO Como consecuencia, **EL MANDATARIO** queda facultado para representar **AL MANDANTE** para todos los efectos como son: RADICAR, GESTIONAR, Y RECIBIR EL RESULTADO del trámite, que dé cumplimiento a la RESOLUCIÓN No. 12379 del 28 de Diciembre de 2.012 - Art. 5 del Ministerio de Transporte. De igual forma **EL MANDATARIO** tiene la facultad de sustituir el presente **CONTRATO DE MANDATO**, sin que en ningún momento el presente **MANDATO** quede sin representación alguna ante el organismo de tránsito, en lo que tiene que ver con las facultades conferidas por este **MANDATO.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los encargos realizados por **EL MANDATARIO** serán por cuenta y riesgo **DEL MANDANTE.**

SEGUNDO. DURACIÓN DEL CONTRATO: El contrato tendrá su cumplimiento una vez que el organismo de tránsito competente haga entrega de la gestión final, para lo cual le fue otorgado dicho contrato.

Tanto **MANDATARIO como MANDANTE** aceptan las condiciones de dicho contrato y para su efecto firman en la Ciudad de _____ a los _____ ( ) del mes de _____ del año _____ ( )

EL MANDANTE

Josa

C.C. No. 52050[illegible]

EL MANDATARIO

C.C. No.

Powered by CamScanner

ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

DECRETO 0418 DE 2022
(14 OCT 2022)

POR EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE PASTO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política y en las Leyes 336 de 1996, 769 de 2002 y Decreto 1079 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el gremio de transportadores y representantes legales de las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, solicitaron a la administración municipal se incrementen las tarifas para esta modalidad de transporte con radio de acción municipal de conformidad a la periodicidad establecida en el artículo 2.2.1.3.8.16 del Decreto 1079 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.".

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.3.8.16. "(...) Estudios de costos. Las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas deberán anualmente actualizar los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, y fijar o ajustar las tarifas cuando a ello hubiere lugar.

El Ministerio de Transporte establecerá criterios técnicos que permitan la fijación de tarifas diferenciadas en atención a niveles de servicio y cobros adicionales por servicios complementarios. Así mismo, incluirá dentro de la metodología para la elaboración de los estudios de costos, factores como la congestión y las medidas de restricción a la circulación. (...)"

Que el gremio de transportadores y representantes legales de las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, solicitaron a la administración municipal se incrementen las tarifas para esta modalidad de transporte con radio de acción municipal, de conformidad con la periodicidad establecida dentro del artículo 2.2.1.3.8.16 del Decreto 1079 de 2015.

Que la Secretaría de Tránsito y Transporte realizó el estudio técnico de conformidad con los lineamientos establecidos en las disposiciones precitadas, dando el mismo como resultado la necesidad del incremento, aplicable a partir de la fecha de expedición del presente acto.

ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

DECRETO 0418 DE 2022
(14 OCT 2022)

POR EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE PASTO

Que se han planteado iniciativas para generar modificaciones en la metodología de cobro de las tarifas con la inclusión de tecnologías de la información y otras variables que faciliten el cobro, para la cual la administración municipal adelantará mesas técnicas de trabajo con las organizaciones sindicales y empresariales del sector transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, con el fin de estudiar y plantear dichas modificaciones. Sin embargo, se optará por actualizar las tarifas para la vigencia de 2021, a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente acto administrativo, sin perjuicio de que estas puedan ser modificadas en caso de que se implementen los cambios referidos.

Que la Secretaría de Tránsito y Transporte el día 29 de septiembre del año 2022, realizó la socialización del estudio técnico de costos con los representantes de las empresas de Transporte Público Individual Tipo Taxi y los miembros representantes de los gremios de taxistas vinculados a dichas empresas.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Fijar las tarifas para la prestación del servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, para el Municipio de Pasto, como se indica a continuación:

TIPO DE CARRERA	TARIFA EN PESOS ($)
Carrera de barrio no periférico a otro no periférico, denominada carrera ordinaria o normal.	$ 5.500
Carrera desde barrio no periférico a barrio periférico o viceversa, denominada carrera especial	$ 6.400
Carrera de barrio periférico a barrio periférico, denominada carrera súper	$ 7.500
Expreso por horas	$ 25.000
Expreso al aeropuerto (Se aplica desde la salida al norte- Chapultepec)	$ 55.000
TIPO DE CARRERA	TARIFA EN PESOS ($)
Recargo por servicio puerta a puerta	$ 800

ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

DECRETO 0418 DE 2022
(14 OCT 2022)

POR EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE PASTO

Recargo por Dominical y Festivos	*$ 600*
Recargo nocturno. Aplica de 9:00 p.m., a 5.30 a.m.	$ 600

EXPRESO POR CORREGIMIENTOS	TARIFA EN PESOS ($)
BUESAQUILLO	$ 7.700
CABRERA	$ 14.000
CATAMBUCO	$ 13.500
EL ENCANO	$ 37.500
EL SOCORRO	$ 38.000
GENOY	$20.500
GUALMATAN	$ 12.700
JAMONDINO	$ 7.500
JONGOVITO	$ 8.600
LA CALDERA	$ 30.000
LA LAGUNA	$ 14.800
MAPACHICO	$ 15.000
MOCONDINO	$ 12.300
MORASURCO	$ 17.000
OBONUCO	$ 9.000
SAN FERNANDO	$ 13.200
SANTA BARBARA	$ 29.000

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para efectos de la aplicación de la tarifa y la definición de los diferentes tipos de carreras, son barrios periféricos los siguientes:

1) NOROCCIDENTE: a) Villa Campestre (salida a Genoy), b) El Aljibe, c) Condominio Morasurco;

2) NORTE: a) Sol de Oriente, b) Portal de Aranda, c) Sindagua;

3) NORORIENTE: a) El Manantial, b) Villas del Viento;

ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

DECRETO 0418 DE 2022
(14 OCT 2022)

POR EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE PASTO

4) ORIENTE: a) Caicedonia, b) Arnulfo Guerrero;

5) SURORIENTE: a) La Paz, b) Villa Docente, c) El Rosario, d) Urbanización La Minga;

6) SUR: a) Altos de Chapalito, b) Chapal;

7) SUROCCIDENTE: Gilberto Pabón;

8) OCCIDENTE: a) Altos de Las Mercedes, b) Villa de Los Ríos, c) Mijitayo Alto, d) CAM Anganoy, e) Gualcaloma y f) Altavista.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Para efectos de la aplicación de la tarifa, entiéndase como carrera normal u ordinaria aquella que se realiza entre barrios no periféricos de la ciudad.

PARÁGRAFO TERCERO. - Para efectos del cobro de la tarifa, entiéndase como carrera especial, aquella que se realiza entre un barrio no periférico y otro periférico o viceversa.

PARÁGRAFO CUARTO.- Para efectos del cobro o aplicación de la tarifa, entiéndase como carrera súper, aquella que se realiza entre barrios periféricos, cuyo recorrido pasa o bordea el anillo céntrico de la ciudad, el cual comprende los siguientes sectores:

a) La Avenida Panamericana desde el Monumento al Campesino hasta la glorieta de La Transparencia;

b) Avenida de los Estudiantes desde la glorieta De la Transparencia hasta la carrera 32;

c) Calle 20 desde carrera 32 hasta carrera 21 A (Sector La Panadería);

d) calle 21 desde la carrera 21 A (Sector La Panadería) hasta carrera 19;

e) Calle 22 (Avenida Colombia) desde carrera 19 hasta carrera 9 (Avenida Chile),

ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

DECRETO 0418 DE 2022
(14 OCT 2022)

POR EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE PASTO

f) Carrera 9 desde calle 22 hasta la glorieta del Estadio Libertad, y

g) De la Glorieta Estadio Libertad hasta monumento al Campesino.

PARÁGRAFO QUINTO.- La administración municipal adelantará mesas técnicas de trabajo con las organizaciones sindicales y empresariales del sector transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, con el fin de estudiar y plantear modificaciones a la metodología de cobro de tarifas con la inclusión de tecnologías de la información y otras variables que faciliten el cobro de las tarifas.

Las tarifas actualizadas mediante el presente decreto se modificarían en caso de que se implementen nuevas metodologías de cobro derivado de las mesas de trabajo de que trata el inciso anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a las empresas, propietarios, y conductores de vehículos tipo taxi, fijar en las tarjetas de control las tarifas de que trata el presente acto, las cuales se exhibirán en lugares de los automotores, visibles a los pasajeros.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal a través de sus dependencias competentes, vigilar y velar por el acatamiento y aplicación de estricta del presente acto por parte de las empresas, propietarios y conductores de los vehículos tipo taxi que rueden por la jurisdicción del Municipio de Pasto; advirtiendo que los incrementos irregulares se sancionaran conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Ordenar a la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía Municipal de Pasto, efectuar la difusión y comunicación del presente Decreto, para conocimiento de la comunidad en general.

ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

DECRETO 0418 DE 2022
(14 OCT 2022)

POR EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE PASTO

ARTÍCULO QUINTO.- El presente acto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 0345 del 11 de Octubre de 2021

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto a los, 14 OCT 2022

GERMAN CHAMORRO DE LA ROSA
Alcalde Municipal de Pasto

JAVIER HERNANDO RECALDE MARTÍNEZ
Secretario de Tránsito y Transporte de Pasto

Aprobó: WILDER CALDERÓN MORILLO
Jefe Oficina Jurídica de Despacho (E) - Res. 0125 de oct 10-2022

Revisó: LUIS ALFREDO MARTÍNEZ MUÑOZ
Asesor Jurídico STTM

Eduardo Bastidas H.
P.U. Oficina Jurídica

Proyectó: LUIS JAIME GUERRERO RUALES
Subsecretario de Movilidad - STTM

DANNY ANDRÉS RODRIGUEZ T.
Abogado Contratista Subsecretaría de Movilidad

ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

DECRETO 0181 DE 2023
(13 OCT 2023)

POR EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE PASTO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política y en las Leyes 336 de 1996, 769 de 2002 y Decreto 1079 de 2015, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el gremio de transportadores y representantes legales de las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, solicitaron a la administración municipal se incrementen las tarifas para esta modalidad de transporte con radio de acción municipal de conformidad a la periodicidad establecida en el artículo 2.2.1.3.8.16 del Decreto 1079 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.".

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.3.8.16. del Decreto 1079 de 2015 "(...) Estudios de costos. Las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas deberán anualmente actualizar los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, y fijar o ajustar las tarifas cuando a ello hubiere lugar.

Que la Secretaría de Tránsito y Transporte realizó el estudio técnico de conformidad con los lineamientos establecidos en las disposiciones precitadas, dando el mismo como resultado la necesidad del incremento, aplicable a partir de la fecha de expedición del presente acto.

Que, el día 16 de agosto del presente año, la Secretaría de Tránsito y Transporte realizó la socialización del estudio técnico de costos con los representantes de las empresas de Transporte Público Individual Tipo Taxi y los miembros que representan a los gremios de taxistas y/o asociaciones vinculados a dichas empresas con el fin de dar a conocer a cada uno de ellos las tarifas aplicadas para el periodo 2023-2024 correspondiente al nuevo decreto.

Que uno de los factores a tratar dentro de las mesas técnicas de socialización y que contribuyó significativamente al incremento tarifario para la prestación del servicio público en todas las modalidades es el aumento del precio de combustible a nivel nacional, siendo este un factor diferencial y a tener en cuenta dentro de la Resolución No. 4350 de 1998, la cual establece la metodología para la implementación de la tarifa.

Que es deber de la Secretaría de Tránsito y Transporte como máxima autoridad de transporte en el Municipio estar atento a dicho pronunciamiento con el fin de adoptar

ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

DECRETO 0181 DE 2023
(3 OCT 2023)

POR EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE PASTO

las directrices emanadas por el Gobierno Nacional. Así, el presente decreto se modificaría en caso de que se implementen nuevas metodologías de cobro derivado actualizando las tarifas ya establecidas.

Que, dentro de las socializaciones, se plantearon iniciativas para generar modificaciones en la metodología de cobro de las tarifas con la inclusión de tecnologías de la información y otras variables que faciliten el cobro, para la cual la administración municipal adelantó mesas técnicas de trabajo con las organizaciones sindicales y empresariales del sector transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, con el fin de implementar cobros electrónicos con autonomía de cada una de las empresas y/o asociaciones sindicales, de acuerdo al decreto No. 0920 de 2010 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE LA TECNOLOGÍA, LOS FACTORES DE PARAMETRIZACIÓN Y LA TARIFA PARA EL COBRO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL CON TAXÍMETRO EN EL MUNICIPIO DE PASTO".

Que el proyecto de acto administrativo fue sometido a consulta pública del 19 de septiembre al 2 de octubre de 2023, en la plataforma SUCOP sin recibir comentarios por parte de la comunidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO. - Fijar las tarifas para la prestación del servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, para el Municipio de Pasto, como se indica a continuación:

TIPO DE CARRERA	TARIFA EN PESOS ($)
Carrera de barrio no periférico a otro no periférico, denominada carrera ordinaria o normal.	$ 6.200
Carrera desde barrio no periférico a barrio periférico o viceversa, denominada carrera especial	$ 7.200

ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

DECRETO 0181 DE 2023
(3 OCT 2023)

POR EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE PASTO

Carrera de barrio periférico a barrio periférico, denominada carrera súper	$ 8.400
Expreso por horas	$ 28.000
Expreso al aeropuerto	$ 61.500
Pasaje al aeropuerto por persona	$ 15.300
TIPO DE CARRERA	TARIFA EN PESOS ($)
Recargo por servicio puerta a puerta	$ 900
Recargo por Dominical y Festivos	$ 700
Recargo nocturno. Aplica de 9:00 p.m., a 5.30 a.m.	$ 1000

EXPRESO POR CORREGIMIENTOS	TARIFA EN PESOS ($)
BUESAQUILLO	$ 8.600
CABRERA	$ 15.600
CATAMBUCO	$ 15.100
EL ENCANO	$ 42.500
EL SOCORRO	$ 42.500
GENOY	$ 22.900
GUALMATAN	$ 14.200
JAMONDINO	$ 8.400
JONGOVITO	$ 9.600
LA CALDERA	$ 33.500
LA LAGUNA	$ 16.500
MAPACHICO	$ 16.800
MOCONDINO	$ 13.700
MORASURCO	$ 19.000
OBONUCO	$ 10.000
SAN FERNANDO	$ 14.800
SANTA BARBARA	$ 32.400

ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

DECRETO 0181 DE 2023
(- 3 OCT 2023)

POR EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE PASTO

PARÁGRAFO 1°. - Para efectos de la aplicación de la tarifa y la definición de los diferentes tipos de carreras, son barrios periféricos los siguientes:

1) NOROCCIDENTE: a) Villa Campestre (salida a Genoy), b) El Aljibe, c) Condominio Morasurco;

2) NORTE: a) Sol de Oriente, b) Portal de Aranda, c) Sindagua;

3) NORORIENTE: a) El Manantial, b) Villas del Viento;

4) ORIENTE: a) Caicedonia, b) Arnulfo Guerrero;

5) SURORIENTE: a) La Paz, b) Villa Docente, c) El Rosario, d) Urbanización La Minga;

6) SUR: a) Altos de Chapalito, b) Chapal;

7) SUROCCIDENTE: Gilberto Pabón;

8) OCCIDENTE: a) Altos de Las Mercedes, b) Villa de Los Ríos, c) Mijitayo Alto, d) CAM Anganoy, e) Gualcaloma y f) Altavista.

PARÁGRAFO 2°. - Para efectos de la aplicación de la tarifa, entiéndase como carrera normal u ordinaria aquella que se realiza entre barrios no periféricos de la ciudad.

PARÁGRAFO 3°. - Para efectos del cobro de la tarifa, entiéndase como carrera especial, aquella que se realiza entre un barrio no periférico y otro periférico o viceversa.

PARÁGRAFO 4°. - Para efectos del cobro o aplicación de la tarifa, entiéndase como carrera súper, aquella que se realiza entre barrios periféricos, cuyo recorrido pasa o bordea el anillo céntrico de la ciudad, el cual comprende los siguientes sectores:

a) La Avenida Panamericana desde el Monumento al Campesino hasta la glorieta de La Transparencia;

ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

DECRETO 0181 DE 2023
(- 3 OCT 2023)

POR EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE PASTO

b) Avenida de los Estudiantes desde la glorieta De la Transparencia hasta la carrera 32;

c) Calle 20 desde carrera 32 hasta carrera 21 A (Sector La Panadería);

d) Calle 21 desde la carrera 21 A (Sector La Panadería) hasta carrera 19;

e) Calle 22 (Avenida Colombia) desde carrera 19 hasta carrera 9 (Avenida Chile),

f) Carrera 9 desde calle 22 hasta la glorieta del Estadio Libertad, y

g) De la Glorieta Estadio Libertad hasta monumento al Campesino.

PARÁGRAFO 5°. - La tarifa aplicada para la prestación del servicio expreso hacia los corregimientos contenidos dentro del presente artículo, será hasta el parque central o casco urbano del mismo.

PARÁGRAFO 6°. - Las empresas legalmente habilitadas en conjunto, podrán progresivamente desarrollar e implementar sistemas de cobro electrónico para la prestación del servicio de transporte con previa autorización de la Secretaría de Tránsito y Transporte.

Estos sistemas de cobro electrónico tendrán la posibilidad de calcular el valor de la tarifa, estableciendo previamente un punto de origen y destino dentro del Municipio de Pasto. El costo de la tarifa se deberá calcular conforme al sistema de tarifas que aquí se establece o conforme a la norma que lo modifique o sustituya, en aplicación de la Resolución 4350 de 1998.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar a las empresas, propietarios, y conductores de vehículos tipo taxi, fijar en las tarjetas de control las tarifas de que trata el presente acto, las cuales se exhibirán en lugares de los automotores, visibles a los pasajeros.

ARTÍCULO TERCERO. - Ordenar a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, a través de sus dependencias competentes,

ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

DECRETO 0181 DE 2023
(- 3 OCT 2023)

POR EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE PASTO

vigilar y velar por el acatamiento y aplicación de estricta del presente acto por parte de las empresas, propietarios y conductores de los vehículos tipo taxi que rueden por la jurisdicción del Municipio de Pasto; advirtiendo que los incrementos irregulares se sancionaran conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Ordenar a la Oficina de Comunicación Social de la Alcaldía Municipal de Pasto, efectuar la difusión y comunicación del presente Decreto, para conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto a los, - 3 OCT 2023

GERMAN CHAMORRO DE LA ROSA
Alcalde Municipal de Pasto

JAVIER HERNANDO RECALDE MARTÍNEZ
Secretario de Tránsito y Transporte de Pasto

Aprobó: ANGELA PANTOJA MORENO.
Jefe Oficina Jurídica de Despacho

Revisó: LUIS ALFREDO MARTINEZ MUÑOZ.
Asesor Jurídico STTM

EDUARDO BASTIDAS H.
P.U. Oficina Jurídica

Proyectó: LUIS JAIME GUERRERO RUALES.
Subsecretario de Movilidad - STTM

DANNY ANDRES RODRÍGUEZ T.
Abogado Contratista Subsecretaría de Movilidad